



**Acta N° 34: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2017**

Siendo las 16.00 horas del día lunes 4 de Diciembre de 2017, se reúne la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de ACOA en el Salón Patagonia del Hotel Panamericano, Buenos Aires, Carlos Pellegrini 551 de la Ciudad Autónoma de Bs. As. Esta Asamblea fue convocada por el Consejo Directivo para tratar el Orden del Día que figura en el folio 258 del Libro de dicho Consejo. En segunda convocatoria y con 81 socios presentes, todos con derecho a voto, según figuran en el Libro de Asistencia se da comienzo a la Asamblea con el quórum necesario para sesionar, quedando cumplimentados los puntos 1 y 2 del Orden del Día. El Señor Presidente inicia la misma y estando cumplidas las formalidades necesarias da por constituida legalmente e instalada la Asamblea. Se designa a los Socios N° 237 - Diana Vulich, N° 469 - Analía Wiazlo y el Socio N° 220 - Daniel Hernida para refrendar el Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, quedando cumplimentado el punto 3°.....A continuación, se da curso al punto 6°. "Modificación parcial del Estatuto de la Entidad" El Sr. Presidente informa con minucioso detalle los artículos que propone sean modificados y su alcance. En tal sentido propone que se modifiquen los siguientes artículos: primero, tercero, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo sexto, y vigésimo octavo. Cabe aclarar que al incorporarse un nuevo artículo octavo, se modificaron todos los números de los artículos sucesivos modificándose en todos los casos la numeración. Acto seguido se resuelve por unanimidad de los presentes reformar los artículos antes detallados transcribiéndose en su totalidad más abajo. Asimismo, y en el mismo sentido, se resuelve por unanimidad de los presentes el reordenamiento del Estatuto de la Entidad el que quedará redactado de acuerdo al texto que se transcribe a continuación: ESTATUTO. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES. Artículo 1°. Funciona en la ciudad de Buenos Aires con domicilio legal en la misma, la ASOCIACION ARGENTINA DE ORGANIZADORES Y PROVEEDORES DE EXPOSICIONES, CONGRESOS, EVENTOS Y DE BURÓS DE CONVENCIONES A.O.C.A., continuadora de la ASOCIACION ARGENTINA DE ORGANIZADORES Y PROVEEDORES DE EXPOSICIONES, CONGRESOS Y EVENTOS - A.O.C.A. y continuadora de la ASOCIACION DE ORGANIZADORES DE CONGRESOS, FERIAS, EXPOSICIONES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA A.O.C.A.- Artículo 2°. La Asociación tiene carácter civil, de bien público y sin fines de lucro, se constituye de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código Civil y las pertinentes de la Inspección General de Justicia. Tiene plena capacidad para adquirir bienes y contraer obligaciones y operar con Bancos.-

CAPITULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL, PATRIMONIO, EJERCICIO FINANCIERO.- Artículo 3°. La Asociación tiene por objeto: A) Agrupar en su seno a toda persona física o jurídica, como así también, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), Entes u Organizaciones Mixtas -en que participen conjuntamente el Sector Público-Privado-, que se dediquen a: A.1) la captación de todo tipo de eventos y a la promoción de la realización de los mismos; A.2) organizar y/o realizar Exposiciones, Ferias, Congresos, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general, A.3) Diseñar y construir stands; A.4) Proveer servicios afines a las especialidades mencionadas en el punto A.2) y A.3), que reúnan los requisitos enumerados en el Capítulo Tercero. B) Promover y mantener un elevado nivel en la organización y realización de Congresos, Ferias y Exposiciones, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general, de manera que se otorgue a tales actividades un lugar preponderante en el medio en que se desarrolle. C) Representar a todos sus miembros en el plano nacional e internacional manteniendo relaciones efectivas y permanentes, celebrando convenios de cooperación con entidades o personas del sector público o privado que contribuyan al desarrollo de las actividades afines. D) Fijar normas de ética para los miembros a los efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. E) Procurar asistencia jurídica y técnica o profesional a sus miembros, y difundir información sobre aspectos técnicos que puedan interesarles. F) Organizar y Gestionar la realización y ejecución -por sí y/o a través de terceros- de Exposiciones, Congresos, Convenciones, Conferencias, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general y todo aquello que sea conveniente para mejorar el funcionamiento de la Asociación; como así también participar a través de los miembros del Consejo Directivo y/o de sus asociados en todas aquellas personas jurídicas o entidades públicas o privadas en las funciones que consideren corresponder, que sean convenientes para el cumplimiento y desarrollo del objeto de la Asociación. G) Realizar todas las acciones necesarias a los fines de profesionalizar la actividad de la organización y realización de Congresos, Ferias y Exposiciones, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general, en el ámbito nacional y de la República Argentina. Artículo 4°. El patrimonio de la Asociación consta de: A) Las cuotas y aportes extraordinarios que aporten sus miembros. B) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo, por cualquier título, así como la renta que los mismos produzcan. C) Las donaciones, herencias, legados, aportes, subvenciones y/o subsidios que se le acuerden. D) Cualquier recaudación que por otro concepto de carácter extraordinario reciba la Asociación. E) Los importes que perciba por los servicios que presta a asociados o terceros.- Artículo 5°. El ejercicio económico social cerrará anualmente el día 31 de diciembre, debiendo

PABLO A. CERVETTO  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. 751 F° 873



ponerse a consideración de la Asamblea la Memoria y Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización respectivo.-

**CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS.- Artículo 6º.** Los Miembros que integran la Asociación son: I- Miembros Fundadores: serán aquellos Miembros que hayan suscrito el Acta de Fundación de la Asociación. II- Miembros Titulares: serán aquellas personas físicas o jurídicas, dedicadas a la Organización de Congresos, Ferias y Exposiciones, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general, a la Construcción de Stands, y a Proveer servicios o elementos materiales a estas actividades. Para acceder a esta Categoría se deben cumplir los siguientes requisitos: 1) Organizadores de Congresos y Convenciones: Tres años de antigüedad en la actividad y presentar su solicitud firmada por dos Miembros Titulares. 2) Organizadores de Ferias y Exposiciones: Tres años de antigüedad en la actividad y presentar su solicitud firmada por dos Miembros Titulares. 3) Organizadores de Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general: Tres años de antigüedad en la actividad y presentar su solicitud firmada por dos Miembros Titulares. 4) Constructores de Stands: Personas Físicas o Jurídicas con un mínimo de tres años de antigüedad en la actividad y presentar su solicitud firmada por dos Miembros Titulares. 5) Proveedores: Personas físicas o jurídicas con las características de: Centros de Convenciones y Congresos, Predios FERIALES y de Exposiciones, Hoteles u otras sedes, Compañías de Transporte Aéreo, Marítimo o Terrestre y toda otra persona física o jurídica que preste servicios que tengan relación con el objeto de la Asociación y sus asociados, con un mínimo de tres años en el ramo y presentar su solicitud firmada por dos Miembros Titulares. III Miembros Bureaus o Burós: son aquellas asociaciones civiles, simples asociaciones y/u Organizaciones No Gubernamentales (ONG), cuya denominación expresamente sea Bureau o Buró siendo su actividad principal la de captar y promover Congresos, Ferias y Exposiciones, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general, en sus ciudades y/o provincias. Para ser Miembro Bureau o Buró es requisito contar con un mínimo de dos años de antigüedad en dicha actividad y presentar su solicitud firmada por dos Miembros Titulares. IV- Miembros Asociados: serán todas las personas físicas o jurídicas que no reúnan los requisitos para ingresar en la categoría de Miembros Titulares, dividiéndose en: 1) Asociados "A": son aquellas personas físicas o jurídicas integrantes de las especialidades (Ferias y Exposiciones, Congresos y Convenciones, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general, Constructores de Stands y Proveedores) con un mínimo de un año de antigüedad en el rubro, que acrediten haber realizado una actividad mínima en su especialidad y que presenten su solicitud firmada por dos Miembros Titulares. 2) Asociados "B" Institucionales: serán todas aquellas personas físicas o jurídicas o instituciones de cualquier naturaleza y origen, tanto de carácter público o privado, nacional, provincial o municipal e incluso extranjera, que tuvieren de alguna manera entre sus actividades, objetivos vinculados con el objeto de la Asociación en su más amplio sentido y alcance, entre ellas, Universidades, Organismos Oficiales de Turismo y equivalentes, Asociaciones Profesionales y Científicas y/o Cámaras y 3) Asociados "C" Vitalicios: son aquellas personas físicas que sean asociados de la Asociación por un mínimo de 25 años, tuvieren como mínimo 65 años de edad y no se encuentren en actividad laboral relacionada con las previstas por la Asociación. V- Miembros Benefactores: serán aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren o contribuyan al progreso material de la Asociación. VI- Miembros Honorarios: serán aquellas personas físicas o jurídicas, a quienes se les otorga tal distinción, por su labor en beneficio de la institución y de la especialidad. VII. Miembros Jóvenes Profesionales: serán aquellas personas físicas egresadas de instituciones educativas públicas o privadas reconocidas, tanto de carácter nacional como provincial, de Carreras afines al objeto de la Asociación, pudiendo permanecer en esta Categoría con una duración máxima de 2 años. La aceptación como miembro de la Asociación implica el reconocimiento y el cumplimiento de este Estatuto, sus Reglamentos y el Código de Ética. -----

**DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS TITULARES.** Artículo 7º. Son Derechos de los Miembros Titulares: A) Tener voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar el Consejo Directivo y los Órganos de Fiscalización, cuando tengan una antigüedad mínima de ocho meses como miembros Titulares de la Asociación. B) Participar en todos los eventos y actividades programadas y ejecutadas por la Asociación. C) Demandar los servicios de la Asociación para el cumplimiento de sus fines. D) Gozar de todos los derechos y beneficios que les brinda la Asociación e invocar su calidad de Miembro en el ejercicio de la actividad. E) Solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto. F) Proponer la designación de nuevos miembros.- -----

**DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS BUREAUS o BURÓS.** Artículo 8º. Son Derechos de los Miembros Bureaus o Burós: A) Tener voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar el Consejo Directivo y los Órganos de Fiscalización, cuando tengan una antigüedad mínima de ocho meses como miembros Bureaus o Burós de la Asociación y además, siempre que el candidato a ocupar el cargo en el Consejo Directivo o en los Órganos de Fiscalización sea a su vez Miembro Titular de la Asociación y adicionalmente forme parte de la Comisión Directiva y/o Consejo Directivo y/o autoridad respectiva del Buró al que pertenece. B) Participar en todos los eventos y actividades programadas y ejecutadas por la Asociación. C) Demandar los servicios de la Asociación para el cumplimiento de sus fines. D) Gozar de todos los derechos y beneficios que les brinda la Asociación e invocar su calidad de Miembro en el ejercicio de la actividad. E) Solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto. F) Proponer la designación de nuevos miembros.- -----



ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ORGANIZADORES Y  
PROVEEDORES DE EXPOSICIONES, CONGRESOS Y EVENTOS  
E-mail: [info@aoa.org.ar](mailto:info@aoa.org.ar) - Web Site: [www.aoa.org.ar](http://www.aoa.org.ar)

**DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.- Artículo 9º.** Son Derechos de los Miembros Asociados: A) Tener voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar el Consejo Directivo hasta el cargo de Secretario inclusive, cuando tengan una antigüedad mínima de ocho meses como miembros de la Asociación. B) Participar en todos los eventos y actividades programadas y ejecutadas por la Asociación. C) Demandar los servicios de la Asociación para el cumplimiento de sus fines. D) Gozar de todos los derechos y beneficios que les brinda la Asociación e invocar su calidad de Miembro en el ejercicio de la actividad, según lo establezcan los Reglamentos.-

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS TITULARES y DE LOS MIEMBROS BUREAUS o BURÓS.- Artículo 10º.** Son Obligaciones de los Miembros Titulares y de los Miembros Bureaus o Burós indistintamente: A) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y sus Reglamentos. B) Prestar toda colaboración posible con la Asociación. C) Colaborar cuando le sea requerida alguna gestión. D) Abonar puntualmente las cuotas sociales y los aportes extraordinarios si los hubiere. E) Participar de las Asambleas y dar cumplimiento a las resoluciones que en ellas se adopten. F) Esforzarse por mejorar el nivel de la actividad que les es propia. G) Actuar en forma profesional en toda circunstancia, en particular en sus relaciones con clientes, proveedores y participantes de Ferias y Exposiciones, Congresos y Convenciones, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general. H) Dar su opinión experimentada cuando sea requerida, sin malicia ni prejuicios. I) Mantener como confidencial la información que le fuere confiada y no usarla en su propio beneficio. J) Observar en todo momento una conducta que otorgue dignidad, prestigio y buena reputación a la Asociación y sus actividades representadas. K) Revalidar su condición de Miembro Titular o Miembros Bureaus o Burós en su caso, según las condiciones que reglamente el Consejo Directivo y apruebe la Asamblea Ordinaria.-

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.- Artículo 11º** Son Obligaciones de los Miembros Asociados: A) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y sus Reglamentos. B) Prestar toda colaboración posible con la Asociación. C) Colaborar cuando le sea requerida alguna gestión. D) Abonar puntualmente las cuotas sociales y los aportes extraordinarios si los hubiere. E) Participar de las Asambleas y dar cumplimiento a las resoluciones que en ellas se adopten. F) Esforzarse por mejorar el nivel de la actividad que les es propia. G) Actuar en forma profesional en toda circunstancia, en particular en sus relaciones con clientes, proveedores y participantes de Ferias y Exposiciones, Congresos y Convenciones, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general. H) Dar su opinión experimentada, cuando sea requerida, sin malicia ni prejuicios. I) Mantener como confidencial, la información que le fuere confiada y no usarla en su propio beneficio. J) Observar en todo momento una conducta que otorgue dignidad, prestigio y buena reputación a la Asociación y sus actividades representadas. K) Acreditarse como Miembro Titular cuando cumpla con los requisitos establecidos para dicha categoría. L) Pasar a la calidad de Miembro Titular cuando los antecedentes acrediten la condición de tal.-

**DE LAS CUOTAS SOCIETARIAS.- Artículo 12º.** Corresponde a la Asamblea fijar el monto de las distintas cuotas societarias que deberán pagar los Miembros, sin perjuicio de poder delegar en el Consejo Directivo la facultad de modificarlas dentro de parámetros preestablecidos.-

**DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- Artículo 13º.** La calidad de Miembro, sea cual fuere su categoría, se perderá en los siguientes casos: A) Por renuncia. B) Por cesantía en el ejercicio de la actividad por un período de un año, según lo decida la Asamblea por mayoría absoluta. C) Por expulsión por violación a las reglas estatutarias o reglamentarias o inconducta notoria conforme a la decisión que al respecto adopte la Asamblea por las dos terceras partes de sus Miembros presentes. En el caso de sanciones solo se podrán adoptar respetando el derecho de defensa del Miembro imputado.-

**DE LA SUSPENSIÓN DE CALIDAD DE MIEMBRO.- Artículo 14º.** La suspensión de la calidad de Miembro, sea cual fuere su categoría, se produce en los siguientes casos: A) Por la decisión de la Asamblea, por mayoría de las dos terceras partes de sus Miembros presentes, en el supuesto del inciso C del Artículo 13º si no se resolviera la expulsión del Miembro imputado. B) Por incumplimiento en el pago de las cuotas sociales y aportes extraordinarios en el término de 6 meses consecutivos, el Consejo Directivo podrá disponer la suspensión, decisión que podrá ser apelada ante la Asamblea Ordinaria, solicitándolo dentro de los 30 días de notificado el interesado y acompañando el pago de la deuda a ese momento.-

**CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS.- Artículo 15º.** El Gobierno de la Asociación se ejercerá por las facultades de los siguientes Organismos: A) La Asamblea. B) El Consejo Directivo. C) La Comisión Fiscalizadora.-

**CAPITULO QUINTO: DE LA ASAMBLEA.- Artículo 16º.** La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se constituye con la presencia de los dos tercios de los Miembros Titulares, Miembros Bureaus o Burós y Asociados. En el caso de no alcanzar en primera hora el "quórum" reglamentario, la Asamblea se celebrará en segunda hora en el mismo día y lugar, cualquiera sea el número de miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo los casos de mayorías especiales previstas por el Estatuto. Las Actas de Asamblea Ordinarias y Extraordinarias serán firmadas por tres miembros, que deberán ser designados al instalarse la Asamblea.-

**Artículo 17º.** Las Asambleas Ordinarias deberán realizarse una vez por año y se celebrarán dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio social, encomendándose al Consejo Directivo fijar las fechas de las mismas. En las Asambleas Ordinarias se plantearán, discutirán y adoptarán soluciones acerca de los diversos asuntos que incidan sobre la Asociación y sus actividades específicas.- **Artículo 18º.** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo cuando éste así lo decida o por petición de la Comisión

PABLO A. CERVETTO  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. No 51 Fº 873



Fiscalizadora, o de más de la mitad de los Miembros Titulares, Bureaus o Burós y Asociados, debiendo convocarse la misma, en un plazo máximo de sesenta días a partir de su petición. En el caso que la convocatoria sea para la modificación del Estatuto, se requerirá la presencia de más de la mitad de los Miembros Titulares, Bureaus o Burós y Asociados y si la convocatoria fuera para la disolución de la Asociación, se requerirá la presencia de dos tercios de los Miembros Titulares, Bureaus o Burós y Asociados.-

#### DE LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Artículo 19°. La convocatoria para la realización de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se cursará por intermedio del Consejo Directivo a los Miembros y deberá contener claramente determinado el objeto de la misma, el lugar, día y hora en que se llevará a cabo. La convocatoria debe ser enviada al domicilio de los Miembros vía e-mail, fax o correo con una anticipación mínima de quince días, acompañada de la documentación que permita a los miembros el estudio debido de los asuntos a tratarse. Solo podrán tratarse asuntos incluidos en el Orden del Día. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, salvo los casos de mayorías especiales previstos por el Estatuto. Ningún socio podrá tener por sí más de un voto. Podrán tener un voto más, solo en el caso de poseer representación, por escrito, de los Miembros que no pudieran concurrir por razones de considerable justificación. Los Miembros del Consejo Directivo y de la Comisión de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Cuando se trate de comicios o Asambleas en las que deba realizarse elección de autoridades, deberán ser convocadas con por lo menos sesenta días de anticipación. Conjuntamente con la convocatoria será puesta a exhibición de los asociados, un padrón con los Miembros en condiciones de intervenir, pudiendo formularse oposiciones o reclamos hasta treinta días antes del comicio, las que deberán ser resueltas por el organismo convocante dentro de los diez días de presentadas.-

DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.- Artículo 20°. Son facultades de la Asamblea Ordinaria: A) Fijar las políticas a seguir por la Asociación. B) Establecer las cuotas de los Miembros Titulares, Bureaus o Burós, Asociados y de los Jóvenes Profesionales. C) Designación de los Miembros Honorarios, Benefactores y Miembros Vitalicios. D) Considerar la documentación aludida en el Artículo 5° y el presupuesto anual que proponga el Consejo Directivo, tomando resolución al respecto. E) Pronunciarse sobre los asuntos contenidos en el Orden del Día. F) Elegir al Consejo Directivo y a la Comisión Fiscalizadora, rigiéndose por las siguientes normas: 1) Las propuestas para cubrir los cargos del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscalizadora, deberán ser presentadas hasta el día hábil anterior a la Asamblea, en la secretaría de la sede oficial de la Asociación, antes de la hora dieciocho, firmada por dos Miembros Titulares e incluyendo el consentimiento de los candidatos para integrarlas. 2) En caso de ser presentada una sola lista, su aceptación se realizará por simple mayoría. 3) Si se hubiera presentado más de una lista se deberá realizar una votación secreta y ganará aquella que tenga mayoría absoluta de votos. En caso de empate, se seguirá votando hasta obtener la mayoría requerida. 4) Solo tendrán derecho a voto los Miembros habilitados por este Estatuto, que estén al día con sus cuotas sociales. G) Dictar las disposiciones que convengan a la Asociación, así como adoptar las resoluciones del Consejo Directivo. H) Pronunciarse, si fuere el caso, sobre los pedidos y las apelaciones de suspensión o pérdida de derechos o prerrogativas de los Miembros.-

CAPITULO SEXTO: DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Artículo 21°. El Consejo Directivo será el órgano administrativo y ejecutivo de las resoluciones de la Asamblea y del cumplimiento de las normas estatutarias. El Consejo Directivo estará compuesto por 18 Miembros: que desempeñarán los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, un Vicepresidente 3°, un Vicepresidente 4°, Vicepresidente 5° un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Vocal Titular 1°, un Vocal Titular 2°, un Vocal Titular 3°, un Vocal Titular 4°, un Vocal Titular 5°, un Vocal Suplente 1°, un Vocal Suplente 2° y un Vocal Suplente 3°. El Consejo Directivo deberá estar integrado por nueve (9) Miembros Organizadores de Congresos, Ferias y Exposiciones, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general; tres (3) Miembros Proveedores, tres (3) Miembros Constructores de Stands; tres (3) Miembros Bureaus o Burós. Los Miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para el mismo o diferente cargo, con la única limitación que ningún miembro podrá ejercer la presidencia durante más de dos períodos consecutivos. Para ser elegido como Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Vicepresidente 3°, Vicepresidente 4° y Vicepresidente 5° se requiere ser Miembro Titular, además de la Categoría que le corresponda o Miembro Bureau o Buró y en este último caso debiendo además el postulante del Miembro Bureau o Buró ser Miembro Titular de la Asociación y adicionalmente formar parte de la Comisión Directiva y/o Consejo Directivo y/o autoridad respectiva del Bureau o Buró al que pertenece. Estos seis cargos corresponderán uno a cada una de las especialidades indicadas en el artículo 6° y un cargo al Miembro Bureau o Buró, debiendo desempeñarse como coordinadores de los temas específicos de sus respectivas especialidades. Los Miembros Asociados tanto en la categoría "A", "B" y "C" podrán ser elegidos hasta el cargo de Secretario inclusive. Los Cargos del Consejo Directivo son Honorarios. El Presidente será sustituido en sus funciones, en los casos definitivos de ausencia o incapacidad física, conforme lo previsto en el Artículo 28 del presente Estatuto. En caso de ausencia provisoria o temporal del Presidente, éste será sustituido por orden sucesorio por el Vicepresidente 1° o por el Vicepresidente 2°, o por el Vicepresidente 3° por el Vicepresidente 4° o por el Vicepresidente 5°. En caso de vacancia de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo se operará la



sucesión en el orden en que han sido designados sus miembros. Cuando el número de Miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de quince (15), habiendo sido llamados todos los Vocales Suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince días a Asamblea a los efectos de su integración. En esta última situación procederá que la Comisión Fiscalizadora cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los Miembros Directivos renunciantes. En el caso, el Órgano que efectúe la convocatoria, ya sea los Miembros del Consejo Directivo o la Comisión Fiscalizadora, tendrán todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los Comicios. Ninguna persona jurídica podrá contar con más de un miembro relacionado laboralmente en el Consejo Directivo.

**DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Artículo 22º.**

A) Del Presidente: El Presidente tiene los derechos y atribuciones siguientes: 1) Ejercer la representación de la Asociación como así también la ejecución de su política. 2) Convocar a las Asambleas y a las Reuniones del Consejo Directivo y presidirlas. 3) En las Asambleas y reuniones del Consejo Directivo tendrá voto y en caso de empate tendrá otro voto para dirimir. 4) Firmar con el Secretario las Actas de las Reuniones del Consejo Directivo y todo documento que obligue a la Asociación. 5) Dirigir y mantener el orden en las Asambleas y Reuniones. 6) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos y las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo. B) De los Vicepresidentes: Los Vicepresidentes ejercerán representación institucional y legal del Presidente en caso de ausencia, imposibilidad, enfermedad, incapacidad, renuncia o fallecimiento, conforme los Artículos 21º y 28º del presente Estatuto. C) Del Secretario y Prosecretario: El Secretario tiene las siguientes atribuciones: 1) Redactar las Actas de las reuniones del Consejo Directivo, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente. 2) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación. 3) Dar trámite a la convocatoria para las reuniones del Consejo Directivo de acuerdo con las resoluciones del mismo o las disposiciones de la presidencia. 4) Llevar, de acuerdo con el Tesorero, el registro de los Miembros asociados, así como el Libro de Actas de sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas. 5) Tendrá a su cargo asegurar el cumplimiento y ejecución de las decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo. El Prosecretario reemplazará al Secretario en casos de ausencia, temporal o definitiva, teniendo, en tal caso, las mismas atribuciones que aquel. D) Del Tesorero y Protesorero: El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: 1) Llevar, de acuerdo con el secretario, el registro de Miembros asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de cuotas sociales y depósitos de las sumas percibidas, en las correspondientes cuentas bancarias. 2) Llevar los libros de Contabilidad. 3) Presentar al Consejo Directivo, Balances Mensuales y presentar anualmente el Balance General, las Cuentas de Gastos y Recursos, Inventario y el Presupuesto Anual, que deberá aprobar el Consejo Directivo para ser sometido ante la Asamblea Ordinaria. 4) Firmar los Documentos Contables de la Asociación y efectuar los pagos resueltos por el Consejo Directivo. 5) Efectuar en una Institución Bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja y retirarlos. 6) Dar cuenta del estado económico de la Asociación a la Asamblea. El Protesorero reemplazará al Tesorero en los casos de ausencia temporal o definitiva teniendo en tal caso las mismas atribuciones que aquel. E) De los Vocales Titulares: Corresponde a los Vocales Titulares: 1) Desempeñar las gestiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe. 2) Reemplazar según lo previsto en este Estatuto y según el orden sucesorio al Presidente con todas sus atribuciones. F) De los Vocales Suplentes: Corresponde a los Vocales Suplentes: 1) Reemplazar a los Vocales Titulares en caso de vacancia, según el orden sucesorio. 2) Concurrir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y sin voto, no computándose su presencia a los efectos del "quórum".

- **Artículo 23º.** El Consejo Directivo forma "quórum", con la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se adoptan por mayoría simple de presentes. - **Artículo 24º.** El Consejo Directivo está facultado para la designación o remoción del personal rentado necesario para el desenvolvimiento de la Asociación. El Consejo Directivo podrá ejercer los actos especificados en el Artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial (Ley 26.994), dando cuenta a la Asamblea, excepto la disposición de inmuebles, que deberá ser autorizada previamente. - **Artículo 25º.** El Consejo Directivo decidirá sobre la aceptación o no de las solicitudes de nuevos Miembros socios y luego propondrá su aprobación a la Asamblea Ordinaria acompañando los antecedentes que fije la reglamentación y que el Consejo estime pertinente. La solicitud de ingreso a la Asociación como Miembro Titular, Miembro Bureau o Buró o Asociado no podrá ser arbitrariamente denegada si el aspirante reúne los requisitos exigidos por este Estatuto. Tampoco podrá denegarse el cambio de Miembro Asociado a Titular, cuando se cumplan con los requisitos exigidos. Los miembros que deseen figurar en más de una especialidad (Congresos, Ferias y Exposiciones, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general, Constructores de Stands y Proveedores) podrán hacerlo pagando una cuota extra que fije el Consejo Directivo.

- **NORMAS PARA LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Artículo 26º.** 1) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, fecha y hora que se acordare oportunamente, debiendo ser citados sus miembros por Secretaría, con una anticipación de 7 días. 2) Las reuniones deberán celebrarse por lo menos una vez al mes. 3) La asistencia a las reuniones del Consejo Directivo es obligatoria para todos sus Miembros. 4) La ausencia injustificada de un Miembro del Consejo Directivo a cinco o más reuniones, dentro del año calendario, implica la vacancia en el cargo. 5)

PABLO A. CERVETTO  
ABOGADO  
C.P.A.C.E. 1º 51 Fº 873



De todo cuanto ocurra en las reuniones del Consejo Directivo se labrará Acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.-

**DE LA COMISION FISCALIZADORA.- Artículo 27º.** Estará formada por dos Miembros Titulares, Miembros Bureaus o Burós o Asociados y un asesor que será abogado o contador designados por la Asamblea Ordinaria, para que cuiden el patrimonio económico de la Asociación, emitiendo opinión en los asuntos propios a la función que asumen. Podrán tener asesoramiento profesional de un abogado o contador, si el Consejo Directivo lo propone y la Asamblea lo acepta. Sus integrantes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Sus funciones serán honorarias. Deberán: A) Examinar los libros y documentos de la Asociación, por lo menos cada tres meses. B) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, cuando éste lo estime conveniente. C) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y existencia de títulos y valores de toda especie. D) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. E) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo. F) Convocar a Asamblea Ordinaria, cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo. G) Solicitar la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo. H) Vigilar las operaciones de la liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.-

**CAPITULO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION DE LOS MIEMBROS.- Artículo 28º.** Las personas jurídicas designarán una persona mandataria para que los represente ante la Asociación. Esta persona asumirá todos los derechos y obligaciones que prevé este Estatuto para sus miembros, pero será siempre la persona jurídica la responsable de todas las acciones del representante ante la Asociación, como así también del cumplimiento puntual en el pago de las cuotas sociales. Cuando el representante de una persona jurídica, sea elegido para integrar el Consejo Directivo o la Comisión Fiscalizadora y se produzca la vacancia del cargo que ocupaba el mismo, por desvinculación con la persona jurídica socia, imposibilidad física, fallecimiento, suspensión, expulsión, problemas con la Justicia Penal u otras causas que le impidan continuar en el cargo, será reemplazado según lo establece este Estatuto. El Miembro nombrará otro representante, pero nunca reemplazará a quien dejó la vacancia, sea cual fuere el motivo. En el caso de un representante de un Miembro que ejerce un cargo en los Órganos Directivos o de Fiscalización y se desvincula de esa persona jurídica para asumir funciones en otra persona jurídica que también es miembro de la Asociación, también el cargo quedará vacante, y será reemplazado según este Estatuto. **Artículo 29º DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.-**

a) La comisión de Ética se constituye con la cantidad de personas en número impar que designe la Asamblea Ordinaria, por un período de dos años reelegibles, debiendo ser Miembros Titulares y/o Miembros Bureaus o Burós, designando igual cantidad de miembros suplentes para los eventuales planteos de recusaciones o excusaciones; b) Funcionará como un órgano asesor del Consejo Directivo y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, según lo requieran; c) Para funcionar, el cuerpo designará un Presidente; siendo el resto de los miembros vocales de la Comisión; d) Dicha Comisión podrá integrarse con el asesor legal de AOCA a fin de producir los dictámenes; e) Deberán expedirse en un plazo no mayor a 90 días corridos en base a la normativa del Código de Ética que dictará el Consejo Directivo; f) Si vencido dicho plazo, no se hubiese emitido el dictamen, el Consejo Directivo se reunirá en sesión especial, asumiendo las funciones de la Comisión de Ética y debiendo expedirse en igual plazo; g) Para el caso de ausencia por cualquier causa del Presidente, lo reemplazará el primer vocal y así sucesivamente; h) Los Miembros o terceros afectados por conductas presuntamente antiéticas de miembros de AOCA, podrán recurrir directamente a la comisión de Ética o formular la denuncia ante el Presidente del Consejo Directivo, quien deberá elevarlo de inmediato a la Comisión de Ética. i) El dictamen de la Comisión de Ética se decidirá por mayoría, sin perjuicio de que uno o algunos de los miembros pueda dejar a salvo las opiniones contrarias, totales y parciales, del referido dictamen; j) El dictamen de la Comisión de Ética no será vinculante para la decisión que en definitiva adoptará, por sus conclusiones, el Consejo Directivo. **Artículo 30º**

**DEL REGLAMENTO INTERNO.-** a) El reglamento interno deberá ser redactado por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea Ordinaria. b) El mismo determinará el funcionamiento de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias fijando plazos y decisiones vinculadas al lugar, tiempo y modo en que se desarrollarán las mismas; c) El propio Consejo Directivo podrá dictar un reglamento que determinará el funcionamiento del mismo, especificando las oportunidades en que sesionará y la forma y modo de adoptar decisiones, las que serán por mayoría de los miembros presentes, con un quórum mínimo del 50% de los miembros titulares y asociados que la componen. —

**CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 31º.** En caso de disolución la totalidad del patrimonio será liquidado en la forma que lo resuelva la Asamblea, de conformidad con las disposiciones que al respecto establezca la Inspección General de Justicia y distribuyéndose el patrimonio remanente entre las Instituciones de bien común sin fines de lucro con personería jurídica, domiciliadas en el país, con exención vigente otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos- Dirección General Impositiva o al Estado Nacional, Provincial o Municipal, o a dependencias u organismos centralizados o descentralizados del mismo. También podrán destinarse a una entidad cooperativa para cumplir con las finalidades



previstas en el artículo 42, inc. 3 de la Ley 20.337. Seguidamente se pone a consideración el punto 7º, "Elección del Consejo Directivo, Comisión Fiscalizadora y Comisión de Ética (período Diciembre 2017 a Diciembre 2019) quedando aprobada por unanimidad de los presentes la única lista que se presenta. **CONSEJO DIRECTIVO:** Presidente: Socio N° 453, Fernando Pablo Gorbarán; Vicepresidente 1º: Socio N° 351, Pablo Martín Weil; Vicepresidente 2º: Socio N° 466, Diego Luis Gutiérrez; Vicepresidente 3º: Socio N° 493, Carlos Bertani; Vicepresidente 4º: Socio N° 361, Ginés Masía; Secretaria: Socia N° 501, Marcela Rita Clemente; Tesorero: Socio N° 225, Enrique Antonio Pepino; Prosecretario: Socio N° 538, Alejandro Rey; Protesorero: Socio N° 542, Sebastián Aviñó; Vocal 1: Socio N° 462, María Soledad Urtubey; Vocal 2: Socio N° 50, Joaquín de Elías; Vocal 3: Socio N° 93, Jorge Antonio Cozzi; Vocal 4: Socio N° 482, Gustavo Curto; Vocal Suplente 1º: Socio N° 220, Daniel Hermida; Vocal Suplente 2º: Socio N° 599, Agustín Borgioli. **COMISIÓN FISCALIZADORA:** Revisor de Cuentas 1º: Socio N° 450, Daniel Fernando Itzkovici; Revisor de Cuentas 2º: Socio N° 433, Pascual Agapito Barbieri; Revisor de Cuentas 3º: Socio N° 237, Diana Teresa Vulich. **COMITÉ DE ÉTICA:** 1º: Socio N° 62, Enrique Pichon Rivière; 2º: Socio N° 193, Ana Gurwicz; 3º: Socio N° 72, Sara Viton. Las autoridades aquí designadas aceptan los cargos por instrumento separado como así también la declaración jurada prevista por el formulario respectivo de la normativa de la IGJ. Por último, se resuelve por unanimidad de los presentes autorizar indistintamente al Sr. Pablo M. Weil y/o Pablo A. Cervetto y/o Fernando Alvarez y/o Jessica Guzman y/o Gustavo L. Zanni, para que cualquiera de ellos realicen los trámites necesarios ante la Inspección General de Justicia, en la Administración Federal de Ingresos Públicos -Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas, Direcciones Provinciales de Rentas y ante cualquier otro organismo, a fin de obtener las inscripciones de las modificaciones efectuadas al Estatuto Social aprobado por la presente Asamblea de Asociados e incluso el Reordenamiento del mismo, como así también la inscripción de los integrantes del Consejo Directivo, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, publicar edictos de ley, firmar y presentar escritos y demás documentos públicos y/o privados que correspondan, incluyendo la declaración jurada prevista en el artículo 37º de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia. Finalmente, el Sr. Presidente saliente pronuncia unas breves palabras finales agradeciendo a todos los concurrentes y a quienes han acompañado su Gestión durante los dos últimos años. Siendo las 17.15 horas se levanta la sesión. -- **LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL LIBRO DE ACTAS DE ACOA Número 2 - Rubrica 105743-98 con fecha 04-12-17, transcrita la presenta a los Folios 71 a 79. CONSTAN LAS FIRMAS DE:** Fernando Pablo Gorbarán, Marcela Rita Clemente, Diana Teresa Vulich, Analía Wiazlo y Daniel Hermida. **DECLARACION JURADA: PABLO AUGUSTO CERVETTO,** abogado, inscripto en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal al tomo 51 folio 873, y especialmente autorizado en la asamblea, en cumplimiento de los artículos 37 y 435 de la Resolución General 07/2015 de la Inspección General de Justicia, por la presente declaro que lo testimoniado precedentemente es **COPIA FIEL:** del acta de asamblea de asociados celebrada el 4 de Diciembre del año 2017 obrante en el folio Nro 71 a 79 del libro de ACTA DE ASAMBLEA N° 2,, rubricado en I.G.J. el 01-12-98, bajo el N° 105743-98. El libro mencionado pertenece a la ASOCIACION ARGENTINA DE ORGANIZADORES Y PROVEEDORES DE EXPOSICIONES, CONGRESOS y EVENTOS (A.O.C.A.), inscripta en la Inspección General de Justicia el 26-06-87, bajo el N° de Resolución 000359. A los fines de su presentación ante la Inspección General de Justicia y posterior inscripción, expido el presente que sello y firmo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Enero del año 2018.-----

  
PABLO A. CERVETTO  
ABOGADO  
C.P.A.C.F.T.º 51 Fº 873



Acta N° 338: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Octubre 2017 siendo las 15.30 horas se reúne el Consejo Directivo de AOCA en la sede de la Asociación con la presencia de Enrique Pepino, Diego Gutiérrez, Carlos Bertani, Ginés Masiá, Alejandro Rey, Fernando Gorbarán, Pablo Weil, Gustavo Curto, Marcela Clemente y Daniel Itzkovici. El Secretario, Alejandro Rey, manifiesta el motivo de la presente reunión: Dar cumplimiento a los Artículos 15°, 16° y 17° del Estatuto de AOCA convocando a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria que se llevará a cabo el día 04 de Diciembre de 2017, en el Hotel Panamericano Buenos Aires - Salón Patagonia - Carlos Pellegrini 551 - Piso 2° - Ciudad de Buenos Aires, a las 15.30 hrs. (primera convocatoria) y a las 16.00 hrs. (segunda convocatoria). Se informa que la Convocatoria y el Orden del Día serán enviados a todos los miembros de la Asociación el 04 de Octubre de 2017.

#### ORDEN DEL DIA

Se tratará el siguiente Orden del Día:

1. Constitución de la Asamblea.
2. Lista de asistencia y declaración de quórum.
3. Designación de tres Miembros para refrendar el Acta de Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.
4. 4.1 Memoria del Ejercicio comprendido entre 01/10/16 y 30/09/17.  
4.2 Balance General, Cuenta Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de igual ejercicio.  
4.3 Presupuesto 2017/2018.
5. Consideración de la situación de Socios comprendidos en el Art. 12°: De la pérdida de la calidad de miembro.
6. Modificación parcial del Estatuto de la Entidad.
7. Elección del Consejo Directivo, Comisión Fiscalizadora y Comisión de Ética (período Diciembre 2017 a Diciembre 2019)
8. Varios
9. Palabras finales.

Tal como se indicó anteriormente resulta necesario modificar el Estatuto Social de la Entidad y proceder a su Reordenamiento. En tal sentido, y tal como lo prevé el artículo 402 de la Resolución 7/2015, se resuelve por unanimidad de los presentes, adjuntar al final de la presente el ESTATUTO COMPARATIVO con los cambios propuestos. Se resuelve por unanimidad de los presentes, comunicar a los asociados que se encuentra a disposición de ellos en la sede social de la entidad los textos del ESTATUTO COMPARATIVO. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 16.30 hrs.

#### ESTATUTO

| ESTATUTO ACTUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | PROPUESTA REFORMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><u>CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES. Artículo 1°. Funciona en la ciudad de Buenos Aires con domicilio legal en la misma, la ASOCIACION ARGENTINA DE ORGANIZADORES Y PROVEEDORES DE EXPOSICIONES, CONGRESOS Y EVENTOS - A.O.C.A. continuadora de ASOCIACION DE ORGANIZADORES DE CONGRESOS, FERIAS, EXPOSICIONES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA A.O.C.A.-</u></p> <p><u>Artículo 2°. La Asociación tiene carácter civil, de bien público y sin fines de lucro, se constituye de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código Civil y las pertinentes de la Inspección General de Justicia. Tiene plena capacidad para adquirir bienes y contraer obligaciones y operar con Bancos.-</u></p> <p><u>CAPITULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL, PATRIMONIO, EJERCICIO FINANCIERO.- Artículo 3°. La Asociación tiene por objeto: A) Agrupar en su seno a toda persona física o jurídica que se dedique a</u></p> | <p><u>CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES. Artículo 1°. Funciona en la ciudad de Buenos Aires con domicilio legal en la misma, la ASOCIACION ARGENTINA DE ORGANIZADORES Y PROVEEDORES DE EXPOSICIONES, CONGRESOS, EVENTOS Y DE BURÓS DE CONVENCIONES - A.O.C.A. continuadora de la ASOCIACION ARGENTINA DE ORGANIZADORES Y PROVEEDORES DE EXPOSICIONES, CONGRESOS Y EVENTOS - A.O.C.A. y continuadora de la ASOCIACION DE ORGANIZADORES DE CONGRESOS, FERIAS, EXPOSICIONES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA A.O.C.A.-</u></p> <p><u>Artículo 2°. La Asociación tiene carácter civil, de bien público y sin fines de lucro, se constituye de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código Civil y las pertinentes de la Inspección General de Justicia. Tiene plena capacidad para adquirir bienes y contraer obligaciones y operar con Bancos.-</u></p> <p><u>CAPITULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL, PATRIMONIO, EJERCICIO FINANCIERO.- Artículo 3°. La Asociación tiene por objeto: A) Agrupar en su seno a toda persona física o jurídica, como así también,</u></p> |

PABLO A. CERVETTO  
ABOGADO  
B.P.A.G.F. N° 873



organizar y/o realizar Exposiciones, Ferias, Congresos, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general, Construcciones de Stands y a las proveedoras de servicios afines a las especialidades mencionadas, que reúnan los requisitos enumerados en el Capítulo Tercero. B) Promover y mantener un elevado nivel en la organización y realización de Congresos, Ferias y Exposiciones, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general, de manera que se otorgue a tales actividades un lugar preponderante en el medio en que se desarrolle. C) Representar a todos sus miembros en el plano nacional e internacional manteniendo relaciones efectivas y permanentes, celebrando convenios de cooperación con entidades o personas del sector público o privado que contribuyan al desarrollo de las actividades afines. D) Fijar normas de ética para los miembros a los efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. E) Procurar asistencia jurídica y técnica o profesional a sus miembros, y difundir información sobre aspectos técnicos que puedan interesarlos. F) Organizar y Gestionar la realización y ejecución -por sí y/o a través de terceros- de Exposiciones, Congresos, Convenciones, Conferencias, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general y todo aquello que sea conveniente para mejorar el funcionamiento de la Asociación; como así también participar a través de los miembros del Consejo Directivo y/o de sus asociados en todas aquellas personas jurídicas o entidades públicas o privadas en las funciones que consideren corresponder, que sean convenientes para el cumplimiento y desarrollo del objeto de la Asociación.

**Artículo 4º.** El patrimonio de la Asociación consta de: A) Las cuotas y aportes extraordinarios que aporten sus miembros. B) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo, por cualquier título, así como la renta que los mismos produzcan. C) Las donaciones, herencias, legados, aportes, subvenciones y/o subsidios que se le acuerden. D) Cualquier recaudación que por otro concepto de carácter extraordinario reciba la Asociación. E) Los importes que perciba por los servicios que presta a asociados o terceros.-

**Artículo 5º.** El ejercicio económico social cerrará anualmente el día 30 de setiembre, debiendo ponerse a consideración de la Asamblea la Memoria y Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización respectivo.-

#### **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS.-**

**Artículo 6º.** Los Miembros que integran la Asociación son: I- Miembros Fundadores: serán aquellos Miembros que hayan suscrito el Acta de Fundación de la Asociación. II- Miembros Titulares: serán aquellas personas físicas o jurídicas, dedicadas a la Organización de Congresos, Ferias y Exposiciones, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general, a la Construcción de Stands, y a Proveer servicios o elementos materiales a estas actividades. Para acceder a esta Categoría se deben cumplir los siguientes requisitos: 1) Organizadores de Congresos y Convenciones: Tres años de antigüedad en la actividad y presentar su solicitud firmada por dos Miembros Titulares. 2) Organizadores de Ferias y Exposiciones: Tres años de antigüedad en la actividad y presentar su solicitud firmada por dos Miembros Titulares. 3) Organizadores de Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general: Tres años de antigüedad en la actividad y presentar su solicitud firmada por dos Miembros Titulares. 4)

Organizaciones No Gubernamentales (ONG), Entes u Organizaciones Mixtas -en que participen conjuntamente el Sector Público-Privado-, que se dediquen a: A.1) la captación de todo tipo de eventos y a la promoción de la realización de los mismos; A.2) organizar y/o realizar Exposiciones, Ferias, Congresos, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general, A.3) Diseñar y construir stands; A.4) Proveer servicios afines a las especialidades mencionadas en el punto A.2) y A.3), que reúnan los requisitos enumerados en el Capítulo Tercero. B) Promover y mantener un elevado nivel en la organización y realización de Congresos, Ferias y Exposiciones, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general, de manera que se otorgue a tales actividades un lugar preponderante en el medio en que se desarrolle. C) Representar a todos sus miembros en el plano nacional e internacional manteniendo relaciones efectivas y permanentes, celebrando convenios de cooperación con entidades o personas del sector público o privado que contribuyan al desarrollo de las actividades afines. D) Fijar normas de ética para los miembros a los efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. E) Procurar asistencia jurídica y técnica o profesional a sus miembros, y difundir información sobre aspectos técnicos que puedan interesarlos. F) Organizar y Gestionar la realización y ejecución -por sí y/o a través de terceros- de Exposiciones, Congresos, Convenciones, Conferencias, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general y todo aquello que sea conveniente para mejorar el funcionamiento de la Asociación; como así también participar a través de los miembros del Consejo Directivo y/o de sus asociados en todas aquellas personas jurídicas o entidades públicas o privadas en las funciones que consideren corresponder, que sean convenientes para el cumplimiento y desarrollo del objeto de la Asociación. G) Realizar todas las acciones necesarias a los fines de profesionalizar la actividad de la organización y realización de Congresos, Ferias y Exposiciones, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general, en el ámbito nacional y de la República Argentina.

**Artículo 4º.** El patrimonio de la Asociación consta de: A) Las cuotas y aportes extraordinarios que aporten sus miembros. B) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo, por cualquier título, así como la renta que los mismos produzcan. C) Las donaciones, herencias, legados, aportes, subvenciones y/o subsidios que se le acuerden. D) Cualquier recaudación que por otro concepto de carácter extraordinario reciba la Asociación. E) Los importes que perciba por los servicios que presta a asociados o terceros.-

**Artículo 5º.** El ejercicio económico social cerrará anualmente el día 31 de diciembre, debiendo ponerse a consideración de la Asamblea la Memoria y Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización respectivo.-

#### **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS.- Artículo**

**6º.** Los Miembros que integran la Asociación son: I- Miembros Fundadores: serán aquellos Miembros que hayan suscrito el Acta de Fundación de la Asociación. II- Miembros Titulares: serán aquellas personas físicas o jurídicas, dedicadas a la Organización de Congresos, Ferias y Exposiciones, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general, a la Construcción de Stands, y a Proveer servicios o elementos materiales a estas actividades. Para acceder a esta Categoría se deben cumplir los siguientes requisitos: 1) Organizadores de Congresos y Convenciones: Tres años de antigüedad en la actividad y presentar su solicitud firmada por dos Miembros Titulares. 2) Organizadores de Ferias y Exposiciones: Tres años de antigüedad en la actividad y presentar su solicitud firmada por dos Miembros Titulares. 3) Organizadores de Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general: Tres años de antigüedad en la actividad y presentar su solicitud firmada por dos Miembros Titulares. 4) Constructores de Stands: Personas Físicas



**Constructores de Stands:** Personas Físicas o Jurídicas con un mínimo de tres años de antigüedad en la actividad y presentar su solicitud firmada por dos Miembros Titulares. 5) **Proveedores:** Personas físicas o jurídicas con un mínimo de tres años en el ramo y presentar su solicitud firmada por dos Miembros Titulares. III- **Miembros Asociados:** serán todas las personas físicas o jurídicas que no reúnan los requisitos para ingresar en la categoría de Miembros Titulares, dividiéndose en: 1) **Asociados "A":** son aquellas personas físicas o jurídicas integrantes de las especialidades (Ferias y Exposiciones, Congresos y Convenciones, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general, Constructores de Stands y Proveedores) con un mínimo de un año de antigüedad en el rubro, que acrediten haber realizado una actividad mínima en su especialidad y que presenten su solicitud firmada por dos Miembros Titulares. 2) **Asociados "B":** serán aquellas personas físicas o jurídicas proveedores con las características de: Centros de Convenciones y Congresos, Predios Feriales y de Exposiciones, Hoteles u otras sedes, Compañías de Transporte Aéreo, Marítimo o Terrestre y todo otro servicio que tenga relación con el objeto de la Asociación y sus asociados. 3) **Asociados "C" Institucionales:** serán todas aquellas personas físicas o jurídicas o instituciones de cualquier naturaleza y origen, tanto de carácter público o privado, nacional, provincial o municipal e incluso extranjera, que tuvieren de alguna manera entre sus actividades, objetivos vinculados con el objeto de la Asociación en su más amplio sentido y alcance, entre ellas, Universidades, Organismos Oficiales de Turismo y equivalentes, Burós, Asociaciones Profesionales y Científicas y/o Cámaras y 4) **Asociados "D" Vitalicios:** son aquellas personas físicas que sean asociadas de la Asociación por un mínimo de 25 años, tuvieren como mínimo 65 años de edad y no se encuentren en actividad laboral relacionada con las previstas por la Asociación. IV- **Miembros Benefactores:** serán aquellas personas, físicas o jurídicas que colaboren o contribuyan al progreso material de la Asociación. V- **Miembros Honorarios:** serán aquellas personas físicas o jurídicas, a quienes se les otorga tal distinción, por su labor en beneficio de la institución y de la especialidad. VI- **Miembros Jóvenes Profesionales:** serán aquellas personas físicas egresadas de instituciones educativas públicas o privadas reconocidas, tanto de carácter nacional como provincial, de Carreras afines al objeto de la Asociación, pudiendo permanecer en esta Categoría con una duración máxima de 2 años. La aceptación como miembro de la Asociación implica el reconocimiento y el cumplimiento de este Estatuto, sus Reglamentos y el Código de Ética.

**DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS TITULARES. Artículo 7º.** Son Derechos de los Miembros Titulares: A) Tener voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar el Consejo Directivo y los Órganos de Fiscalización, cuando tengan una antigüedad mínima de ocho meses como miembros Titulares de la Asociación. B) Participar en todos los eventos y actividades programadas y ejecutadas por la Asociación. C) Demandar los servicios de la Asociación para el cumplimiento de sus fines. D) Gozar de todos los derechos y beneficios que les brinda la Asociación e invocar su calidad de Miembro en el ejercicio de la actividad. E) Solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto. F) Proponer la designación de nuevos miembros.-

o Jurídicas con un mínimo de tres años de antigüedad en la actividad y presentar su solicitud firmada por dos Miembros Titulares. 5) **Proveedores:** Personas físicas o jurídicas con las características de: Centros de Convenciones y Congresos, Predios Feriales y de Exposiciones, Hoteles u otras sedes, Compañías de Transporte Aéreo, Marítimo o Terrestre y toda otra persona física o jurídica que preste servicios que tengan relación con el objeto de la Asociación y sus asociados, con un mínimo de tres años en el ramo y presentar su solicitud firmada por dos Miembros Titulares. III **Miembros Bureaus o Burós:** son aquellas asociaciones civiles, simples asociaciones y/u Organizaciones No Gubernamentales (ONG), cuya denominación expresamente sea Bureau o Buró siendo su actividad principal la de captar y promover Congresos, Ferias y Exposiciones, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general, en sus ciudades y/o provincias. Para ser Miembro Bureau o Buró es requisito contar con un mínimo de dos años de antigüedad en dicha actividad y presentar su solicitud firmada por dos Miembros Titulares. IV- **Miembros Asociados:** serán todas las personas físicas o jurídicas que no reúnan los requisitos para ingresar en la categoría de Miembros Titulares, dividiéndose en: 1) **Asociados "A":** son aquellas personas físicas o jurídicas integrantes de las especialidades (Ferias y Exposiciones, Congresos y Convenciones, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general, Constructores de Stands y Proveedores) con un mínimo de un año de antigüedad en el rubro, que acrediten haber realizado una actividad mínima en su especialidad y que presenten su solicitud firmada por dos Miembros Titulares. 2) **Asociados "B" Institucionales:** serán todas aquellas personas físicas o jurídicas o instituciones de cualquier naturaleza y origen, tanto de carácter público o privado, nacional, provincial o municipal e incluso extranjera, que tuvieren de alguna manera entre sus actividades, objetivos vinculados con el objeto de la Asociación en su más amplio sentido y alcance, entre ellas, Universidades, Organismos Oficiales de Turismo y equivalentes, Asociaciones Profesionales y Científicas y/o Cámaras y 3) **Asociados "C" Vitalicios:** son aquellas personas físicas que sean asociadas de la Asociación por un mínimo de 25 años, tuvieren como mínimo 65 años de edad y no se encuentren en actividad laboral relacionada con las previstas por la Asociación. V- **Miembros Benefactores:** serán aquellas personas, físicas o jurídicas que colaboren o contribuyan al progreso material de la Asociación. VI- **Miembros Honorarios:** serán aquellas personas físicas o jurídicas, a quienes se les otorga tal distinción, por su labor en beneficio de la institución y de la especialidad. VII- **Miembros Jóvenes Profesionales:** serán aquellas personas físicas egresadas de instituciones educativas públicas o privadas reconocidas, tanto de carácter nacional como provincial, de Carreras afines al objeto de la Asociación, pudiendo permanecer en esta Categoría con una duración máxima de 2 años. La aceptación como miembro de la Asociación implica el reconocimiento y el cumplimiento de este Estatuto, sus Reglamentos y el Código de Ética.

**DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS TITULARES. Artículo 7º.** Son Derechos de los Miembros Titulares: A) Tener voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar el Consejo Directivo y los Órganos de Fiscalización, cuando tengan una antigüedad mínima de ocho meses como miembros Titulares de la Asociación. B) Participar en todos los eventos y actividades programadas y ejecutadas por la Asociación. C) Demandar los servicios de la Asociación para el cumplimiento de sus fines. D) Gozar de todos los derechos y beneficios que les brinda la Asociación e invocar su calidad de Miembro en el ejercicio de la actividad. E) Solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto. F) Proponer la designación de nuevos miembros.-

**DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS BUREAUS o BURÓS. Artículo 8º.** Son Derechos de los Miembros Bureaus o Burós: A) Tener voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar el Consejo Directivo y los Órganos de Fiscalización, cuando tengan una antigüedad mínima de ocho meses como miembros Bureaus o Burós de la Asociación y además,

PABLO A. CERVETTO  
ABOGADO  
C.P.A.G.F. Nº 873



**DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

**ASOCIADOS.- Artículo 8º.** Son Derechos de los Miembros Asociados: A) Tener voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar el Consejo Directivo hasta el cargo de Secretario, cuando tengan una antigüedad mínima de ocho meses como miembros de la Asociación. B) Participar en todos los eventos y actividades programadas y ejecutadas por la Asociación. C) Demandar los servicios de la Asociación para el cumplimiento de sus fines. D) Gozar de todos los derechos y beneficios que les brinda la Asociación e invocar su calidad de Miembro en el ejercicio de la actividad, según lo establezcan los Reglamentos.-

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**TITULARES.- Artículo 9º.** Son Obligaciones de los Miembros Titulares: A) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y sus Reglamentos. B) Prestar toda colaboración posible con la Asociación. C) Colaborar cuando le sea requerida alguna gestión. D) Abonar puntualmente las cuotas sociales y los aportes extraordinarios si los hubiere. E) Participar de las Asambleas y dar cumplimiento a las resoluciones que en ellas se adopten. F) Esforzarse por mejorar el nivel de la actividad que les es propia. G) Actuar en forma profesional en toda circunstancia, en particular en sus relaciones con clientes, proveedores y participantes de Ferias y Exposiciones, Congresos y Convenciones, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general. H) Dar su opinión experimentada cuando sea requerida, sin malicia ni prejuicios. I) Mantener como confidencial la información que le fuere confiada y no usarla en su propio beneficio. J) Observar en todo momento una conducta que otorgue dignidad, prestigio y buena reputación a la Asociación y sus actividades representadas. K) Revalidar su condición de Miembro Titular según las condiciones que reglamente el Consejo Directivo y apruebe la Asamblea Ordinaria.-

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**ASOCIADOS.- Artículo 10º.** Son Obligaciones de los Miembros Asociados: A) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y sus Reglamentos. B) Prestar toda colaboración posible con la Asociación. C) Colaborar cuando le sea requerida alguna gestión. D) Abonar puntualmente las cuotas sociales y los aportes extraordinarios si los hubiere. E) Participar de las Asambleas y dar cumplimiento a las resoluciones que en ellas se adopten. F) Esforzarse por mejorar el nivel de la actividad que les es propia. G) Actuar en forma profesional en toda circunstancia, en particular en sus relaciones con clientes, proveedores y participantes de Ferias y Exposiciones, Congresos y Convenciones, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general. H) Dar su opinión experimentada, cuando sea requerida, sin malicia ni prejuicios. I) Mantener como confidencial, la información que le fuere confiada y no usarla en su propio beneficio. J) Observar en todo momento una conducta que otorgue dignidad, prestigio y buena reputación a la Asociación y sus actividades representadas. K) Acreditarse como Miembro Titular cuando cumpla con los requisitos establecidos para dicha categoría. L) Pasar a la calidad de Miembro Titular cuando los antecedentes acrediten la condición de tal.-

**DE LAS CUOTAS SOCIETARIAS.- Artículo 11º.**

siempre que el candidato a ocupar el cargo en el Consejo Directivo o en los Órganos de Fiscalización sea a su vez Miembro Titular de la Asociación y adicionalmente forme parte de la Comisión Directiva y/o Consejo Directivo y/o autoridad respectiva del Bureau/Buró al que pertenece. B) Participar en todos los eventos y actividades programadas y ejecutadas por la Asociación. C) Demandar los servicios de la Asociación para el cumplimiento de sus fines. D) Gozar de todos los derechos y beneficios que les brinda la Asociación e invocar su calidad de Miembro en el ejercicio de la actividad. E) Solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto. F) Proponer la designación de nuevos miembros.-

**DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

**ASOCIADOS.- Artículo 9º.** Son Derechos de los Miembros Asociados: A) Tener voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar el Consejo Directivo hasta el cargo de Secretario inclusive, cuando tengan una antigüedad mínima de ocho meses como miembros de la Asociación. B) Participar en todos los eventos y actividades programadas y ejecutadas por la Asociación. C) Demandar los servicios de la Asociación para el cumplimiento de sus fines. D) Gozar de todos los derechos y beneficios que les brinda la Asociación e invocar su calidad de Miembro en el ejercicio de la actividad, según lo establezcan los Reglamentos.-

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**TITULARES y DE LOS MIEMBROS BUREAUS o BURÓS.- Artículo 10º.** Son Obligaciones de los Miembros Titulares y de los Miembros Bureaus o Burós indistintamente: A) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y sus Reglamentos. B) Prestar toda colaboración posible con la Asociación. C) Colaborar cuando le sea requerida alguna gestión. D) Abonar puntualmente las cuotas sociales y los aportes extraordinarios si los hubiere. E) Participar de las Asambleas y dar cumplimiento a las resoluciones que en ellas se adopten. F) Esforzarse por mejorar el nivel de la actividad que les es propia. G) Actuar en forma profesional en toda circunstancia, en particular en sus relaciones con clientes, proveedores y participantes de Ferias y Exposiciones, Congresos y Convenciones, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general. H) Dar su opinión experimentada cuando sea requerida, sin malicia ni prejuicios. I) Mantener como confidencial la información que le fuere confiada y no usarla en su propio beneficio. J) Observar en todo momento una conducta que otorgue dignidad, prestigio y buena reputación a la Asociación y sus actividades representadas. K) Revalidar su condición de Miembro Titular o Miembros Bureaus o Burós en su caso, según las condiciones que reglamente el Consejo Directivo y apruebe la Asamblea Ordinaria.-

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**ASOCIADOS.- Artículo 11º.** Son Obligaciones de los Miembros Asociados: A) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y sus Reglamentos. B) Prestar toda colaboración posible con la Asociación. C) Colaborar cuando le sea requerida alguna gestión. D) Abonar puntualmente las cuotas sociales y los aportes extraordinarios si los hubiere. E) Participar de las Asambleas y dar cumplimiento a las resoluciones que en ellas se adopten. F) Esforzarse por mejorar el nivel de la actividad que les es propia. G) Actuar en forma profesional en toda circunstancia, en particular en sus relaciones con clientes, proveedores y participantes de Ferias y Exposiciones, Congresos y Convenciones, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general. H) Dar su opinión experimentada, cuando sea requerida, sin malicia ni prejuicios. I) Mantener como confidencial, la información que le fuere confiada y no usarla en su propio beneficio. J) Observar en todo momento una conducta que otorgue dignidad, prestigio y buena reputación a la Asociación y sus actividades representadas. K) Acreditarse como Miembro Titular cuando cumpla con los requisitos establecidos para dicha categoría. L) Pasar a la calidad de Miembro Titular cuando los antecedentes acrediten la condición de tal.-

**DE LAS CUOTAS SOCIETARIAS.- Artículo 12º.**



Corresponde a la Asamblea fijar el monto de las distintas cuotas societarias que deberán pagar los Miembros, sin perjuicio de poder delegar en el Consejo Directivo la facultad de modificarlas dentro de parámetros preestablecidos.-

**DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.-**

**Artículo 12°.** La calidad de Miembro, sea cual fuere su categoría, se perderá en los siguientes casos: A) Por renuncia. B) Por cesantía en el ejercicio de la actividad por un período de un año, según lo decida la Asamblea por mayoría absoluta. C) Por expulsión por violación a las reglas estatutarias o reglamentarias o inconducta notoria conforme a la decisión que al respecto adopte la Asamblea por las dos terceras partes de sus Miembros presentes. En el caso de sanciones solo se podrán adoptar respetando el derecho de defensa del Miembro imputado.

**DE LA SUSPENSIÓN DE CALIDAD DE MIEMBRO.**

**Artículo 13°.** La suspensión de la calidad de Miembro, sea cual fuere su categoría, se produce en los siguientes casos: A) Por la decisión de la Asamblea, por mayoría de las dos terceras partes de sus Miembros presentes, en el supuesto del inciso C del Artículo 12° si no se resolviera la expulsión del Miembro imputado. B) Por incumplimiento en el pago de las cuotas sociales y aportes extraordinarios en el término de 6 meses consecutivos, el Consejo Directivo podrá disponer la suspensión, decisión que podrá ser apelada ante la Asamblea Ordinaria, solicitándolo dentro de los 30 días de notificado el interesado y acompañando el pago de la deuda a ese momento.-

**CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANISMOS**

**DIRECTIVOS.- Artículo 14°.** El Gobierno de la Asociación se ejercerá por las facultades de los siguientes Organismos: A) La Asamblea. B) El Consejo Directivo. C) La Comisión Fiscalizadora.-

**CAPITULO QUINTO: DE LA ASAMBLEA.- Artículo**

**15°.** La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se constituye con la presencia de los dos tercios de los Miembros Titulares y Asociados. En el caso de no alcanzar en primera hora el "quórum" reglamentario, la Asamblea se celebrará en segunda hora en el mismo día y lugar, cualquiera sea el número de miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo los casos de mayorías especiales previstas por el Estatuto. Las Actas de Asamblea Ordinarias y Extraordinarias serán firmadas por tres miembros, que deberán ser designados al instalarse la Asamblea.-

**Artículo 16°.** Las Asambleas Ordinarias deberán realizarse una vez por año y se celebrarán dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio social, encomendándose al Consejo Directivo fijar las fechas de las mismas. En las Asambleas Ordinarias se plantearán, discutirán y adoptarán soluciones acerca de los diversos asuntos que incidan sobre la Asociación y sus actividades específicas.-

**Artículo 17°.** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo cuando éste así lo decida o por petición de la Comisión Fiscalizadora, o de más de la mitad de los Miembros Titulares y Asociados, debiendo convocarse la misma, en un plazo máximo de sesenta días a partir de su petición. En el caso que la convocatoria sea para la modificación del Estatuto, se requerirá la presencia de más de la mitad de los Miembros Titulares y Asociados y si la convocatoria fuera para la disolución de la Asociación, se requerirá la presencia de dos tercios de los Miembros Titulares y Asociados.-

**DE LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS**

**ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Artículo 18°.** La convocatoria para la realización de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se cursará por intermedio del Consejo Directivo a los Miembros y deberá contener claramente determinado el objeto de la misma, el lugar, día y hora en que se llevará a

Corresponde a la Asamblea fijar el monto de las distintas cuotas societarias que deberán pagar los Miembros, sin perjuicio de poder delegar en el Consejo Directivo la facultad de modificarlas dentro de parámetros preestablecidos.-

**DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.-**

**Artículo 13°.** La calidad de Miembro, sea cual fuere su categoría, se perderá en los siguientes casos: A) Por renuncia. B) Por cesantía en el ejercicio de la actividad por un período de un año, según lo decida la Asamblea por mayoría absoluta. C) Por expulsión por violación a las reglas estatutarias o reglamentarias o inconducta notoria conforme a la decisión que al respecto adopte la Asamblea por las dos terceras partes de sus Miembros presentes. En el caso de sanciones solo se podrán adoptar respetando el derecho de defensa del Miembro imputado.

**DE LA SUSPENSIÓN DE CALIDAD DE MIEMBRO.**

**Artículo 14°.** La suspensión de la calidad de Miembro, sea cual fuere su categoría, se produce en los siguientes casos: A) Por la decisión de la Asamblea, por mayoría de las dos terceras partes de sus Miembros presentes, en el supuesto del inciso C del Artículo 13° si no se resolviera la expulsión del Miembro imputado. B) Por incumplimiento en el pago de las cuotas sociales y aportes extraordinarios en el término de 6 meses consecutivos, el Consejo Directivo podrá disponer la suspensión, decisión que podrá ser apelada ante la Asamblea Ordinaria, solicitándolo dentro de los 30 días de notificado el interesado y acompañando el pago de la deuda a ese momento.-

**CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANISMOS**

**DIRECTIVOS.- Artículo 15°.** El Gobierno de la Asociación se ejercerá por las facultades de los siguientes Organismos: A) La Asamblea. B) El Consejo Directivo. C) La Comisión Fiscalizadora.-

**CAPITULO QUINTO: DE LA ASAMBLEA.- Artículo 16°.**

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se constituye con la presencia de los dos tercios de los Miembros Titulares, Miembros Bureaus o Burós y Asociados. En el caso de no alcanzar en primera hora el "quórum" reglamentario, la Asamblea se celebrará en segunda hora en el mismo día y lugar, cualquiera sea el número de miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo los casos de mayorías especiales previstas por el Estatuto. Las Actas de Asamblea Ordinarias y Extraordinarias serán firmadas por tres miembros, que deberán ser designados al instalarse la Asamblea.-

**Artículo 17°.** Las Asambleas Ordinarias deberán realizarse una vez por año y se celebrarán dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio social, encomendándose al Consejo Directivo fijar las fechas de las mismas. En las Asambleas Ordinarias se plantearán, discutirán y adoptarán soluciones acerca de los diversos asuntos que incidan sobre la Asociación y sus actividades específicas.-

**Artículo 18°.** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo cuando éste así lo decida o por petición de la Comisión Fiscalizadora, o de más de la mitad de los Miembros Titulares, Bureaus o Burós y Asociados, debiendo convocarse la misma, en un plazo máximo de sesenta días a partir de su petición. En el caso que la convocatoria sea para la modificación del Estatuto, se requerirá la presencia de más de la mitad de los Miembros Titulares, Bureaus o Burós y Asociados y si la convocatoria fuera para la disolución de la Asociación, se requerirá la presencia de dos tercios de los Miembros Titulares, Bureaus o Burós y Asociados.-

**DE LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS**

**ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Artículo 19°.** La convocatoria para la realización de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se cursará por intermedio del Consejo Directivo a los Miembros y deberá contener claramente determinado el objeto de la misma, el lugar, día y hora en que se llevará a cabo. La

PABLO A. CERVETTO  
ABOGADO  
C.P.A.C.F.T.º B1 Fº 873



cabo. La convocatoria debe ser enviada al domicilio de los Miembros vía e-mail, fax o correo con una anticipación mínima de quince días, acompañada de la documentación que permita a los miembros el estudio debido de los asuntos a tratarse. Solo podrán tratarse asuntos incluidos en el Orden del Día. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, salvo los casos de mayorías especiales previstos por el Estatuto. Ningún socio podrá tener por sí más de un voto. Podrán tener un voto más, solo en el caso de poseer representación, por escrito, de los Miembros que no pudieran concurrir por razones de considerable justificación. Los Miembros del Consejo Directivo y de la Comisión de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Cuando se trate de comicios o Asambleas en las que deba realizarse elección de autoridades, deberán ser convocadas con por lo menos sesenta días de anticipación. Conjuntamente con la convocatoria será puesta a exhibición de los asociados, un padrón con los Miembros en condiciones de intervenir, pudiendo formularse oposiciones o reclamos hasta treinta días antes del comicio, las que deberán ser resueltas por el organismo convocante dentro de los diez días de presentadas.

#### DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA

ORDINARIA.- Artículo 19°. Son facultades de la Asamblea Ordinaria: A) Fijar las políticas a seguir por la Asociación. B) Establecer las cuotas de los Miembros Titulares y Asociados y de los Jóvenes Profesionales. C) Designación de los Miembros Honorarios, Benefactores y Miembros Vitalicios. D) Considerar la documentación aludida en el Artículo 5° y el presupuesto anual que proponga el Consejo Directivo, tomando resolución al respecto. E) Pronunciarse sobre los asuntos contenidos en el Orden del Día. F) Elegir al Consejo Directivo y a la Comisión Fiscalizadora, rigiéndose por las siguientes normas: 1) Las propuestas para cubrir los cargos del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscalizadora, deberán ser presentadas hasta el día hábil anterior a la Asamblea, en la secretaría de la sede oficial de la Asociación, antes de la hora dieciocho, firmada por dos Miembros Titulares e incluyendo el consentimiento de los candidatos para integrarlos. 2) En caso de ser presentada una sola lista, su aceptación se realizará por simple mayoría. 3) Si se hubiera presentado más de una lista se deberá realizar una votación secreta y ganará aquella que tenga mayoría absoluta de votos. En caso de empate, se seguirá votando hasta obtener la mayoría requerida. 4) Solo tendrán derecho a voto los Miembros habilitados por este Estatuto, que estén al día con sus cuotas sociales. G) Dictar las disposiciones que convengan a la Asociación, así como adoptar las resoluciones del Consejo Directivo. H) Pronunciarse, si fuere el caso, sobre los pedidos y las apelaciones de suspensión o pérdida de derechos o prerrogativas de los Miembros.-

#### CAPITULO SEXTO: DEL CONSEJO DIRECTIVO.-

Artículo 20°. El Consejo Directivo será el órgano administrativo y ejecutivo de las resoluciones de la Asamblea y del cumplimiento de las normas estatutarias. El Consejo Directivo estará compuesto por 15 Miembros: que desempeñarán los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, un Vicepresidente 3°, un Vicepresidente 4°, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Vocal Titular 1°, un Vocal Titular 2°, un Vocal Titular 3° y un Vocal Titular 4°, un Vocal Suplente 1° y un Vocal Suplente 2°. El Consejo Directivo deberá estar integrado por nueve (9) Miembros Organizadores de Congresos, Ferias y Exposiciones, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general; dos (2) Miembros Proveedores, dos (2) Miembros Constructores y dos (2) Miembros Institucionales. Los Miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para el mismo o diferente cargo, con la única limitación que ningún miembro podrá ejercer la presidencia durante más de dos períodos consecutivos. Para ser elegido como Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Vicepresidente 3°, o Vicepresidente 4° se requiere ser Miembro Titular. Estos cinco cargos corresponderán uno a

convocatoria debe ser enviada al domicilio de los Miembros vía e-mail, fax o correo con una anticipación mínima de quince días, acompañada de la documentación que permita a los miembros el estudio debido de los asuntos a tratarse. Solo podrán tratarse asuntos incluidos en el Orden del Día. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, salvo los casos de mayorías especiales previstos por el Estatuto. Ningún socio podrá tener por sí más de un voto. Podrán tener un voto más, solo en el caso de poseer representación, por escrito, de los Miembros que no pudieran concurrir por razones de considerable justificación. Los Miembros del Consejo Directivo y de la Comisión de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Cuando se trate de comicios o Asambleas en las que deba realizarse elección de autoridades, deberán ser convocadas con por lo menos sesenta días de anticipación. Conjuntamente con la convocatoria será puesta a exhibición de los asociados, un padrón con los Miembros en condiciones de intervenir, pudiendo formularse oposiciones o reclamos hasta treinta días antes del comicio, las que deberán ser resueltas por el organismo convocante dentro de los diez días de presentadas.-

#### DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA

ORDINARIA.- Artículo 20°. Son facultades de la Asamblea Ordinaria: A) Fijar las políticas a seguir por la Asociación. B) Establecer las cuotas de los Miembros Titulares, Bureaus o Burós, Asociados y de los Jóvenes Profesionales. C) Designación de los Miembros Honorarios, Benefactores y Miembros Vitalicios. D) Considerar la documentación aludida en el Artículo 5° y el presupuesto anual que proponga el Consejo Directivo, tomando resolución al respecto. E) Pronunciarse sobre los asuntos contenidos en el Orden del Día. F) Elegir al Consejo Directivo y a la Comisión Fiscalizadora, rigiéndose por las siguientes normas: 1) Las propuestas para cubrir los cargos del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscalizadora, deberán ser presentadas hasta el día hábil anterior a la Asamblea, en la secretaría de la sede oficial de la Asociación, antes de la hora dieciocho, firmada por dos Miembros Titulares e incluyendo el consentimiento de los candidatos para integrarlos. 2) En caso de ser presentada una sola lista, su aceptación se realizará por simple mayoría. 3) Si se hubiera presentado más de una lista se deberá realizar una votación secreta y ganará aquella que tenga mayoría absoluta de votos. En caso de empate, se seguirá votando hasta obtener la mayoría requerida. 4) Solo tendrán derecho a voto los Miembros habilitados por este Estatuto, que estén al día con sus cuotas sociales. G) Dictar las disposiciones que convengan a la Asociación, así como adoptar las resoluciones del Consejo Directivo. H) Pronunciarse, si fuere el caso, sobre los pedidos y las apelaciones de suspensión o pérdida de derechos o prerrogativas de los Miembros.-

#### CAPITULO SEXTO: DEL CONSEJO DIRECTIVO.-

Artículo 21°. El Consejo Directivo será el órgano administrativo y ejecutivo de las resoluciones de la Asamblea y del cumplimiento de las normas estatutarias. El Consejo Directivo estará compuesto por 18 Miembros: que desempeñarán los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, un Vicepresidente 3°, un Vicepresidente 4°, un Vicepresidente 5°, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Vocal Titular 1°, un Vocal Titular 2°, un Vocal Titular 3°, un Vocal Titular 4°, un Vocal Titular 5°, un Vocal Suplente 1°, un Vocal Suplente 2° y un Vocal Suplente 3°. El Consejo Directivo deberá estar integrado por nueve (9) Miembros Organizadores de Congresos, Ferias y Exposiciones, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general; tres (3) Miembros Proveedores, tres (3) Miembros Constructores de Stands; tres (3) Miembros Bureaus o Burós. Los Miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para el mismo o diferente cargo, con la única limitación que ningún miembro podrá ejercer la presidencia durante más de dos períodos consecutivos. Para ser elegido como Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Vicepresidente 3°, Vicepresidente 4° y Vicepresidente



cada una de las especialidades indicadas en el artículo 6º, debiendo desempeñarse como coordinadores de los temas específicos de sus respectivas especialidades. Los Miembros Asociados tanto en la categoría "A", "B" y "C" y "D" podrán ser elegidos hasta el cargo de Secretario inclusive. Los Cargos del Consejo Directivo son Honorarios. El Presidente será sustituido en sus funciones, en los casos definitivos de ausencia o incapacidad física, conforme lo previsto en el Artículo 27 del presente Estatuto. En caso de ausencia provisoria o temporal del Presidente, éste será sustituido por orden sucesorio por el Vicepresidente 1º o por el Vicepresidente 2º, o por el Vicepresidente 3º o por el Vicepresidente 4º. En caso de vacancia de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo se operará la sucesión en el orden en que han sido designados sus miembros. Cuando el número de Miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de diez (10), habiendo sido llamados todos los Vocales Suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince días a Asamblea a los efectos de su integración. En esta última situación procederá que la Comisión Fiscalizadora cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los Miembros Directivos renunciantes. En el caso, el Órgano que efectúe la convocatoria, ya sea los Miembros del Consejo Directivo o la Comisión Fiscalizadora, tendrán todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los Comicios. Ninguna persona jurídica podrá contar con más de un miembro relacionado laboralmente en el Consejo Directivo.

5º se requiere ser Miembro Titular, además de la Categoría que le corresponda o Miembro Bureau o Buró y en este último caso debiendo además el postulante del Miembro Bureau o Buró ser Miembro Titular de la Asociación y adicionalmente formar parte de la Comisión Directiva y/o Consejo Directivo y/o autoridad respectiva del Buró al que pertenece. Estos seis cargos corresponderán uno a cada una de las especialidades indicadas en el artículo 6º y un cargo al Miembro Bureau o Buró, debiendo desempeñarse como coordinadores de los temas específicos de sus respectivas especialidades. Los Miembros Asociados tanto en la categoría "A", "B" y "C" podrán ser elegidos hasta el cargo de Secretario inclusive. Los Cargos del Consejo Directivo son Honorarios. El Presidente será sustituido en sus funciones, en los casos definitivos de ausencia o incapacidad física, conforme lo previsto en el Artículo 28 del presente Estatuto. En caso de ausencia provisoria o temporal del Presidente, éste será sustituido por orden sucesorio por el Vicepresidente 1º o por el Vicepresidente 2º, o por el Vicepresidente 3º, o por el Vicepresidente 4º o por el Vicepresidente 5º. En caso de vacancia de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo se operará la sucesión en el orden en que han sido designados sus miembros. Cuando el número de Miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de quince (15), habiendo sido llamados todos los Vocales Suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince días a Asamblea a los efectos de su integración. En esta última situación procederá que la Comisión Fiscalizadora cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los Miembros Directivos renunciantes. En el caso, el Órgano que efectúe la convocatoria, ya sea los Miembros del Consejo Directivo o la Comisión Fiscalizadora, tendrán todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los Comicios. Ninguna persona jurídica podrá contar con más de un miembro relacionado laboralmente en el Consejo Directivo.

**DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Artículo 21º.**

A) Del Presidente: El Presidente tiene los derechos y atribuciones siguientes: 1) Ejercer la representación de la Asociación como así también la ejecución de su política. 2) Convocar a las Asambleas y a las Reuniones del Consejo Directivo y presidirlas. 3) En las Asambleas y reuniones del Consejo Directivo tendrá voto y en caso de empate tendrá otro voto para dirimir. 4) Firmar con el Secretario las Actas de las Reuniones del Consejo Directivo y todo documento que obligue a la Asociación. 5) Dirigir y mantener el orden en las Asambleas y Reuniones. 6) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos y las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo. B) De los Vicepresidentes: Los Vicepresidentes ejercerán representación institucional y legal del Presidente en caso de ausencia, imposibilidad, enfermedad, incapacidad, renuncia o fallecimiento, conforme los Artículos 21º y 28º del presente Estatuto. C) Del Secretario y Prosecretario: El Secretario tiene las siguientes atribuciones: 1) Redactar las Actas de las reuniones del Consejo Directivo, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente. 2) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación. 3) Dar trámite a la convocatoria para las reuniones del Consejo Directivo de acuerdo con las resoluciones del mismo o las disposiciones de la presidencia. 4) Llevar, de acuerdo con el Tesorero, el registro de los Miembros asociados, así como el Libro de Actas de sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas. 5) Tendrá a su cargo asegurar el cumplimiento y ejecución de las decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo. El Prosecretario reemplazará al Secretario en casos de ausencia, temporal o definitiva, teniendo, en tal caso, las mismas atribuciones que aquel. D) Del Tesorero y Protesorero: El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: 1) Llevar, de acuerdo con el secretario, el registro de Miembros asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de cuotas sociales y depósitos de las sumas percibidas, en las correspondientes cuentas bancarias. 2) Llevar

**DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Artículo 22º.**

A) Del Presidente: El Presidente tiene los derechos y atribuciones siguientes: 1) Ejercer la representación de la Asociación como así también la ejecución de su política. 2) Convocar a las Asambleas y a las Reuniones del Consejo Directivo y presidirlas. 3) En las Asambleas y reuniones del Consejo Directivo tendrá voto y en caso de empate tendrá otro voto para dirimir. 4) Firmar con el Secretario las Actas de las Reuniones del Consejo Directivo y todo documento que obligue a la Asociación. 5) Dirigir y mantener el orden en las Asambleas y Reuniones. 6) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos y las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo. B) De los Vicepresidentes: Los Vicepresidentes ejercerán representación institucional y legal del Presidente en caso de ausencia, imposibilidad, enfermedad, incapacidad, renuncia o fallecimiento, conforme los Artículos 21º y 28º del presente Estatuto. C) Del Secretario y Prosecretario: El Secretario tiene las siguientes atribuciones: 1) Redactar las Actas de las reuniones del Consejo Directivo, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente. 2) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación. 3) Dar trámite a la convocatoria para las reuniones del Consejo Directivo de acuerdo con las resoluciones del mismo o las disposiciones de la presidencia. 4) Llevar, de acuerdo con el Tesorero, el registro de los Miembros asociados, así como el Libro de Actas de sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas. 5) Tendrá a su cargo asegurar el cumplimiento y ejecución de las decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo. El Prosecretario reemplazará al Secretario en casos de ausencia, temporal o definitiva, teniendo, en tal caso, las mismas atribuciones que aquel. D) Del Tesorero y Protesorero: El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: 1) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el registro de Miembros asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de cuotas sociales y depósitos de las sumas percibidas, en las correspondientes cuentas bancarias. 2) Llevar los libros de Contabilidad. 3) Presentar al Consejo Directivo,

PABLO A. CERVETTO  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. N° 164 P-873



los libros de Contabilidad. 3) Presentar al Consejo Directivo, Balances Mensuales y presentar anualmente el Balance General, las Cuentas de Gastos y Recursos, Inventario y el Presupuesto Anual, que deberá aprobar el Consejo Directivo para ser sometido ante la Asamblea Ordinaria. 4) Firmar los Documentos Contables de la Asociación y efectuar los pagos resueltos por el Consejo Directivo. 5) Efectuar en una Institución Bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja y retirarlos. 6) Dar cuenta del estado económico de la Asociación a la Asamblea. El Protesorero reemplazará al Tesorero en los casos de ausencia temporal o definitiva teniendo en tal caso las mismas atribuciones que aquel. E) De los Vocales Titulares: Corresponde a los Vocales Titulares: 1) Desempeñar las gestiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe. 2) Reemplazar según lo previsto en este Estatuto y según el orden sucesorio al Presidente con todas sus atribuciones. F) De los Vocales Suplentes: Corresponde a los Vocales Suplentes: 1) Reemplazar a los Vocales Titulares en caso de vacancia, según el orden sucesorio. 2) Concurrir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y sin voto, no computándose su presencia a los efectos del "quórum".-

**Artículo 22°.** El Consejo Directivo forma "quórum", con la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se adoptan por mayoría simple de presentes.-

**Artículo 23°.** El Consejo Directivo está facultado para la designación o remoción del personal rentado necesario para el desenvolvimiento de la Asociación. El Consejo Directivo podrá ejercer los actos especificados en el Artículo 1881 y concordantes del Código Civil, dando cuenta a la Asamblea, excepto la disposición de inmuebles, que deberá ser autorizada previamente.-

**Artículo 24°.** El Consejo Directivo decidirá sobre la aceptación o no de las solicitudes de nuevos Miembros socios y luego propondrá su aprobación a la Asamblea Ordinaria acompañando los antecedentes que fije la reglamentación y que el Consejo estime pertinente. La solicitud de ingreso a la Asociación como Miembro Titular o Asociado no podrá ser arbitrariamente denegada si el aspirante reúne los requisitos exigidos por este Estatuto. Tampoco podrá denegarse el cambio de Miembro Asociado a Titular, cuando se cumplan con los requisitos exigidos. Los miembros que deseen figurar en más de una especialidad (Congresos, Ferias y Exposiciones, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general, Constructores de Stands y Proveedores) podrán hacerlo pagando una cuota extra que fije el Consejo Directivo.

**NORMAS PARA LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Artículo 25°.** 1) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, fecha y hora que se acordare oportunamente, debiendo ser citados sus miembros por Secretaría, con una anticipación de 7 días. 2) Las reuniones deberán celebrarse por lo menos una vez al mes. 3) La asistencia a las reuniones del Consejo Directivo es obligatoria para todos sus Miembros. 4) La ausencia injustificada de un Miembro del Consejo Directivo a cinco o más reuniones, dentro del año calendario, implica la vacancia en el cargo. 5) De todo cuanto ocurra en las reuniones del Consejo Directivo se labrará Acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.-

**DE LA COMISION FISCALIZADORA.- Artículo 26°.** Estará formada por dos Miembros Titulares o Asociados y un asesor que será abogado o contador designados por la Asamblea Ordinaria, para que cuiden el patrimonio económico de la Asociación, emitiendo opinión en los asuntos propios a la función que asumen. Podrán tener asesoramiento profesional de un abogado o contador, si el Consejo Directivo lo propone y la Asamblea lo acepta. Sus integrantes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Sus funciones serán honorarias. Deberán:

Balances Mensuales y presentar anualmente el Balance General, las Cuentas de Gastos y Recursos, Inventario y el Presupuesto Anual, que deberá aprobar el Consejo Directivo para ser sometido ante la Asamblea Ordinaria. 4) Firmar los Documentos Contables de la Asociación y efectuar los pagos resueltos por el Consejo Directivo. 5) Efectuar en una Institución Bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja y retirarlos. 6) Dar cuenta del estado económico de la Asociación a la Asamblea. El Protesorero reemplazará al Tesorero en los casos de ausencia temporal o definitiva teniendo en tal caso las mismas atribuciones que aquel. E) De los Vocales Titulares: Corresponde a los Vocales Titulares: 1) Desempeñar las gestiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe. 2) Reemplazar según lo previsto en este Estatuto y según el orden sucesorio al Presidente con todas sus atribuciones. F) De los Vocales Suplentes: Corresponde a los Vocales Suplentes: 1) Reemplazar a los Vocales Titulares en caso de vacancia, según el orden sucesorio. 2) Concurrir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y sin voto, no computándose su presencia a los efectos del "quórum".-

**Artículo 23°.** El Consejo Directivo forma "quórum", con la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se adoptan por mayoría simple de presentes.-

**Artículo 24°.** El Consejo Directivo está facultado para la designación o remoción del personal rentado necesario para el desenvolvimiento de la Asociación. El Consejo Directivo podrá ejercer los actos especificados en el Artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial (Ley 26.994), dando cuenta a la Asamblea, excepto la disposición de inmuebles, que deberá ser autorizada previamente.-

**Artículo 25°.** El Consejo Directivo decidirá sobre la aceptación o no de las solicitudes de nuevos Miembros socios y luego propondrá su aprobación a la Asamblea Ordinaria acompañando los antecedentes que fije la reglamentación y que el Consejo estime pertinente. La solicitud de ingreso a la Asociación como Miembro Titular, Miembro Bureau o Buró o Asociado no podrá ser arbitrariamente denegada si el aspirante reúne los requisitos exigidos por este Estatuto. Tampoco podrá denegarse el cambio de Miembro Asociado a Titular, cuando se cumplan con los requisitos exigidos. Los miembros que deseen figurar en más de una especialidad (Congresos, Ferias y Exposiciones, Reuniones Corporativas y Sociales y Eventos en general, Constructores de Stands y Proveedores) podrán hacerlo pagando una cuota extra que fije el Consejo Directivo.

**NORMAS PARA LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Artículo 26°.** 1) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, fecha y hora que se acordare oportunamente, debiendo ser citados sus miembros por Secretaría, con una anticipación de 7 días. 2) Las reuniones deberán celebrarse por lo menos una vez al mes. 3) La asistencia a las reuniones del Consejo Directivo es obligatoria para todos sus Miembros. 4) La ausencia injustificada de un Miembro del Consejo Directivo a cinco o más reuniones, dentro del año calendario, implica la vacancia en el cargo. 5) De todo cuanto ocurra en las reuniones del Consejo Directivo se labrará Acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.-

**DE LA COMISION FISCALIZADORA.- Artículo 27°.** Estará formada por dos Miembros Titulares, Miembros Bureaus o Burós o Asociados y un asesor que será abogado o contador designados por la Asamblea Ordinaria, para que cuiden el patrimonio económico de la Asociación, emitiendo opinión en los asuntos propios a la función que asumen. Podrán tener asesoramiento profesional de un abogado o contador, si el Consejo Directivo lo propone y la Asamblea lo acepta. Sus integrantes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Sus funciones serán honorarias. Deberán:



A) Examinar los libros y documentos de la Asociación, por lo menos cada tres meses. B) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, cuando éste lo estime conveniente. C) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y existencia de títulos y valores de toda especie. D) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. E) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y recursos presentados por el Consejo Directivo. F) Convocar a Asamblea Ordinaria, cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo. G) Solicitar la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo. H) Vigilar las operaciones de la liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.-

**CAPITULO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION**

**DE LOS MIEMBROS.- Artículo 27º.** Las personas jurídicas designarán una persona mandataria para que los represente ante la Asociación. Esta persona asumirá todos los derechos y obligaciones que prevé este Estatuto para sus miembros, pero será siempre la persona jurídica la responsable de todas las acciones del representante ante la Asociación, como así también del cumplimiento puntual en el pago de las cuotas sociales. Cuando el representante de una persona jurídica, sea elegido para integrar el Consejo Directivo o la Comisión Fiscalizadora y se produzca la vacancia del cargo que ocupaba el mismo, por desvinculación con la persona jurídica social, imposibilidad física, fallecimiento, suspensión, expulsión, problemas con la Justicia Penal u otras causas que le impidan continuar en el cargo, será reemplazado según lo establece este Estatuto. El Miembro nombrará otro representante, pero nunca reemplazará a quien dejó la vacancia, sea cual fuere el motivo. En el caso de un representante de un Miembro que ejerce un cargo en los Órganos Directivos o de Fiscalización y se desvincula de esa persona jurídica para asumir funciones en otra persona jurídica que también es miembro de la Asociación, también el cargo quedará vacante, y será reemplazado según este Estatuto.

**Artículo 28º DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.-** a) La comisión de Ética se constituye con la cantidad de personas en número impar que designe la Asamblea Ordinaria, por un período de dos años reelegibles, debiendo ser Miembros Titulares, designando igual cantidad de miembros suplentes para los eventuales planteos de recusaciones o excusaciones; b) Funcionará como un órgano asesor del Consejo Directivo y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, según lo requieran; c) Para funcionar, el cuerpo designará un Presidente; siendo el resto de los miembros vocales de la Comisión; d) Dicha Comisión podrá integrarse con el asesor legal de AOCA a fin de producir los dictámenes; e) Deberán expedirse en un plazo no mayor a 90 días corridos en base a la normativa del Código de Ética que dictará el Consejo Directivo; f) Si vencido dicho plazo, no se hubiese emitido el dictamen, el Consejo Directivo se reunirá en sesión especial, asumiendo las funciones de la Comisión de Ética y debiendo expedirse en igual plazo; g) Para el caso de ausencia por cualquier causa del Presidente, lo reemplazará el primer vocal y así sucesivamente; h) Los Miembros o terceros afectados por conductas presuntamente antiéticas de miembros de AOCA, podrán recurrir directamente a la comisión de Ética o formular la denuncia ante el Presidente del Consejo Directivo, quien deberá elevarlo de inmediato a la Comisión de Ética. i) El dictamen de la Comisión de Ética se decidirá por mayoría, sin perjuicio de que uno o algunos de los miembros pueda dejar a salvo las opiniones contrarias, totales y parciales, del referido dictamen; j) El dictamen de la Comisión de Ética no será vinculante para la decisión que en definitiva adoptará,

Deberán: A) Examinar los libros y documentos de la Asociación, por lo menos cada tres meses. B) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, cuando éste lo estime conveniente. C) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y existencia de títulos y valores de toda especie. D) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. E) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo. F) Convocar a Asamblea Ordinaria, cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo. G) Solicitar la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo. H) Vigilar las operaciones de la liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.-

**CAPITULO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION**

**DE LOS MIEMBROS.- Artículo 28º.** Las personas jurídicas designarán una persona mandataria para que los represente ante la Asociación. Esta persona asumirá todos los derechos y obligaciones que prevé este Estatuto para sus miembros, pero será siempre la persona jurídica la responsable de todas las acciones del representante ante la Asociación, como así también del cumplimiento puntual en el pago de las cuotas sociales. Cuando el representante de una persona jurídica, sea elegido para integrar el Consejo Directivo o la Comisión Fiscalizadora y se produzca la vacancia del cargo que ocupaba el mismo, por desvinculación con la persona jurídica social, imposibilidad física, fallecimiento, suspensión, expulsión, problemas con la Justicia Penal u otras causas que le impidan continuar en el cargo, será reemplazado según lo establece este Estatuto. El Miembro nombrará otro representante, pero nunca reemplazará a quien dejó la vacancia, sea cual fuere el motivo. En el caso de un representante de un Miembro que ejerce un cargo en los Órganos Directivos o de Fiscalización y se desvincula de esa persona jurídica para asumir funciones en otra persona jurídica que también es miembro de la Asociación, también el cargo quedará vacante, y será reemplazado según este Estatuto.

**Artículo 29º DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.-** a) La comisión de Ética se constituye con la cantidad de personas en número impar que designe la Asamblea Ordinaria, por un período de dos años reelegibles, debiendo ser Miembros Titulares y/o Miembros Bureaus o Burós, designando igual cantidad de miembros suplentes para los eventuales planteos de recusaciones o excusaciones; b) Funcionará como un órgano asesor del Consejo Directivo y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, según lo requieran; c) Para funcionar, el cuerpo designará un Presidente; siendo el resto de los miembros vocales de la Comisión; d) Dicha Comisión podrá integrarse con el asesor legal de AOCA a fin de producir los dictámenes; e) Deberán expedirse en un plazo no mayor a 90 días corridos en base a la normativa del Código de Ética que dictará el Consejo Directivo; f) Si vencido dicho plazo, no se hubiese emitido el dictamen, el Consejo Directivo se reunirá en sesión especial, asumiendo las funciones de la Comisión de Ética y debiendo expedirse en igual plazo; g) Para el caso de ausencia por cualquier causa del Presidente, lo reemplazará el primer vocal y así sucesivamente; h) Los Miembros o terceros afectados por conductas presuntamente antiéticas de miembros de AOCA, podrán recurrir directamente a la comisión de Ética o formular la denuncia ante el Presidente del Consejo Directivo, quien deberá elevarlo de inmediato a la Comisión de Ética. i) El dictamen de la Comisión de Ética se decidirá por mayoría, sin perjuicio de que uno o algunos de los miembros pueda dejar a salvo las opiniones contrarias, totales y parciales, del referido dictamen; j) El dictamen de la Comisión de Ética no será vinculante para la decisión que en definitiva adoptará, por sus

PABLO ALBERTO  
ASOCIADO  
G.P.A.G.F. 1º 81-43322



por sus conclusiones, el Consejo Directivo.

**Artículo 29º DEL REGLAMENTO INTERNO.-** a) El reglamento interno deberá ser redactado por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea Ordinaria. b) El mismo determinará el funcionamiento de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias fijando plazos y decisiones vinculadas al lugar, tiempo y modo en que se desenvolverán las mismas; c) El propio Consejo Directivo podrá dictar un reglamento que determinará el funcionamiento del mismo, especificando las oportunidades en que sesionará y la forma y modo de adoptar decisiones, las que serán por mayoría de los miembros presentes, con un quórum mínimo del 50% de los miembros titulares y asociados que la componen.

**CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Artículo 30º. En caso de disolución la totalidad del patrimonio será liquidado en la forma que lo resuelva la Asamblea, de conformidad con las disposiciones que al respecto establezca la Inspección General de Justicia y distribuyéndose el patrimonio remanente entre las Instituciones de bien común sin fines de lucro con personería jurídica, domiciliada en el país, con exención vigente otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos- Dirección General Impositiva o al Estado Nacional, Provincial o Municipal, o a dependencias u organismos centralizados o descentralizados del mismo. También podrán destinarse a una entidad cooperativa para cumplir con las finalidades previstas en el artículo 42, inc. 3 de la Ley 20.337.

conclusiones, el Consejo Directivo.

**Artículo 30º DEL REGLAMENTO INTERNO.-** a) El reglamento interno deberá ser redactado por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea Ordinaria. b) El mismo determinará el funcionamiento de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias fijando plazos y decisiones vinculadas al lugar, tiempo y modo en que se desenvolverán las mismas; c) El propio Consejo Directivo podrá dictar un reglamento que determinará el funcionamiento del mismo, especificando las oportunidades en que sesionará y la forma y modo de adoptar decisiones, las que serán por mayoría de los miembros presentes, con un quórum mínimo del 50% de los miembros titulares y asociados que la componen.

**CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Artículo 31º. En caso de disolución la totalidad del patrimonio será liquidado en la forma que lo resuelva la Asamblea, de conformidad con las disposiciones que al respecto establezca la Inspección General de Justicia y distribuyéndose el patrimonio remanente entre las Instituciones de bien común sin fines de lucro con personería jurídica, domiciliada en el país, con exención vigente otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos- Dirección General Impositiva o al Estado Nacional, Provincial o Municipal, o a dependencias u organismos centralizados o descentralizados del mismo. También podrán destinarse a una entidad cooperativa para cumplir con las finalidades previstas en el artículo 42, inc. 3 de la Ley 20.337.

**LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO de AOCA Número 3 - Rubrica 31338-01 con fecha 14-05-2001, transcrita la presenta a los Folios 258 a 269 CONSTAN LAS FIRMAS DE: Enrique Antonio Pepino y Alejandro Rey DECLARACION JURADA: PABLO AUGUSTO CERVETTO, abogado, inscripto en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal al tomo 51 folio 873., y especialmente autorizado en la asamblea, en cumplimiento de los artículos 37 y 435 de la Resolución General 07/2015 de la Inspección General de Justicia, por la presente declaro que lo testimoniado precedentemente es **COPIA FIEL**: del acta de Consejo Directivo celebrada el 2 de Octubre del año 2017 obrante en el folio Nro 258 a 269 del libro de ACTAS DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3, rubricado en I.G.J. el 14-05-2001 bajo el N° 31338-01. El libro mencionado pertenece a la ASOCIACION ARGENTINA DE ORGANIZADORES Y PROVEEDORES DE EXPOSICIONES, CONGRESOS Y EVENTOS (A.O.C.A.), inscripta en la Inspección General de Justicia el 26-06-1987, bajo el N° de Resolución 000359. A los fines de su presentación ante la Inspección General de Justicia y posterior inscripción, expido el presente que sello y firmo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Enero del año 2018.---**

  
PABLO A. CERVETTO  
ABOGADO  
C.P.A.C.F.T.º 51 Fº 873



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

*Inspección General de Justicia*

BUENOS AIRES, 15 MAR 2018

**VISTO:** el expediente N° 353545/8870/7832512, en el cual la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ORGANIZADORES Y PROVEEDORES DE EXPOSICIONES, CONGRESOS Y EVENTOS - A.O.C.A."** solicita la aprobación de la reforma, cambio de denominación y de fecha de cierre de ejercicio, texto ordenado de su estatuto social y comunica la designación de autoridades y;

**CONSIDERANDO:**

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a) y 21 de la ley N° 22.315 y cumplimenta lo requerido por los artículos 36° y 435° del Anexo "A" de la Resolución I.G.J. N° 7/2015.

**Por ello,**

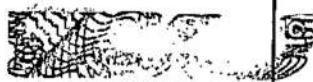
**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébase e inscribese en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/5 y 11/14 la reforma, cambio de denominación y de fecha de cierre de ejercicio y texto ordenado de su estatuto social de la entidad **"ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ORGANIZADORES Y PROVEEDORES DE EXPOSICIONES, CONGRESOS Y EVENTOS - A.O.C.A."**, en adelante **"ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ORGANIZADORES Y PROVEEDORES DE EXPOSICIONES, CONGRESOS, EVENTOS Y DE BURÓS DE CONVENCIONES - A.O.C.A."** dispuesta por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 04/12/2017, convocada por Reunión del Consejo Directivo del 02/10/2017. -----

**ARTÍCULO 2°:** Inscribese la designación de autoridades de la entidad denominada **"ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ORGANIZADORES Y PROVEEDORES DE EXPOSICIONES, CONGRESOS, EVENTOS Y DE BURÓS DE CONVENCIONES - A.O.C.A."**, dispuesta por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 04/12/2017,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LIC. MARIANO CORONADO

JEFE

AREA DESPACHO GENERAL  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

*Inspección General de Justicia*

convocada por Reunión del Consejo Directivo del 02/10/2017, instrumentadas a fs.1/5 y 11/14, cuya nómina luce a fs. 77. -----

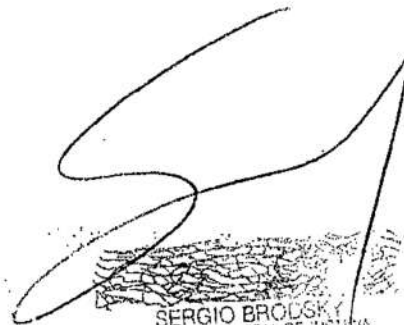
**ARTÍCULO 3:** Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 6/10, 15/18 y 78. Gírese al Departamento Registral al fin indicado en los artículos 1º y 2º de la presente. -----

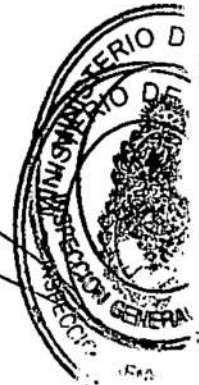
Oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN I.G.J. N°**

|        |
|--------|
| I.G.J. |
| MBO    |
| 11/5   |
| ga     |

0000475

  
SERGIO BRODSKY  
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

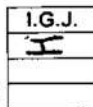


LIC. MARIANO CORONADO  
JEFE  
AREA DESPACHO GENERAL  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*  
*Inspección General de Justicia*

**CERTIFICO:** Que las copias que anteceden de fojas seis a diez, quince a dieciocho, y setenta y ocho son fieles a las obrantes en este organismo y corresponden a la aprobación de la reforma, cambio de denominación, y de fecha de cierre de ejercicio, texto ordenado de su estatuto social y comunica la designación de autoridades de la entidad **"ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ORGANIZADORES Y PROVEEDORES DE EXPOSICIONES, CONGRESOS Y EVENTOS - A.O.C.A."** en adelante **"ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ORGANIZADORES Y PROVEEDORES DE EXPOSICIONES, CONGRESOS, EVENTOS Y DE BURÓS DE CONVENCIONES - A.O.C.A."** aprobada por Resolución I.G.J. número cuatrocientos setenta y cinco de fecha quince de marzo del año dos mil dieciocho. Se expide el presente, al día veinte del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

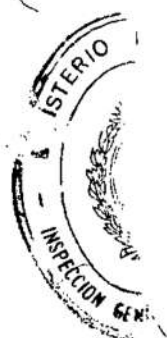


Lic. MARIANO CORONADO  
JEFE  
AREA DESPACHO GENERAL  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



\*0791703\*







Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria



Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 353545

ASOCIACION CIVIL

CUIT:

**Razón Social :**

ASO ARG DE ORG Y PRO DE EXP, CON, EVE Y DE BU DE CO-A.O.C.A.

(antes): ASO ARGENT DE ORGAN Y PROVE DE  
EXPOS, CONGRE Y EVEN A.O.C.A.

Número de Trámite: 7832512

**C.Trám. Descripción**

00595 TEXTO ORDENADO

01370 MODIFICACION DE ESTATUTO

03020 COMUNICA NUEVA COMISION DIRECTIVA URGENTE PRECAL.

03421 CAMBIO DE DENOMINACION TRAM. PRECA. URG

03811 CAMBIO FECHA CIERRE EJERC. CON REFORMA PRECA URG

Resolución N° 475

Fecha de Resolución 15/03/2018

"ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ORGANIZADORES Y PROVEEDORES DE/////  
EXPOSICIONES, CONGRESOS, EVENTOS Y DE BURÓS DE CONVENCIONES-  
A.O.C.A."////////////////////

Escritura/s

y/o instrumentos privados: 04/12/2017 - 02/10/2017.-

Inscripto en este Registro bajo el numero: 460

del libro: 1 AC , tomo: -

de: ASOCIACIONES CIVILES

C.C.: 1

Buenos Aires, 04 de Abril de 2018

*Silvia M. Burgos*



SILVIA M. BURGOS  
JEFA

DEPARTAMENTO REGISTRAL  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



\*0798901\*



